

**ACTA NÚMERO SEIS GUION DOS MIL SIETE (6-2007).** En la ciudad de Escuintla a las nueve horas del día miércoles veintiocho de marzo del año dos mil siete, reunidos en el salón Miramar del Hotel Vías del Pacífico, Puerto San José, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Doctor Oscar Manuel Cóbar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Eduardo Abril Gálvez, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, de la de Agronomía, Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licenciado Víctor Manuel Rodríguez Toaspern, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Doctor Juan Luis Pérez Bran, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, del de Humanidades de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Jorge Mario Alvarez Quiróz, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Oscar Rolando Morales Cahuec, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero José Santiago Méndez Arana, de la de Ingeniería; Doctor Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Franklin Roberto Valdez Cruz, de la de Ciencias Económicas; Doctor Edwin Ernesto Milian Rojas, de la de Odontología; Doctor Francisco Muñoz Matta, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo José Rolando Lara Alecio, de la de Agronomía; Doctor Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Edwin René Santizo Miranda, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Estuardo Castañeda Bernal, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Señor William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Señor Carlos Roberto Vásquez Almazán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señor Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Señor Carlos Walberto Ramos, de la de Agronomía. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se proceda de la manera siguiente:

**PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

- 1.1 Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión de los siguientes Puntos: CUARTO, Inciso 4.11; 4.12; 4.13; SÉPTIMO, Inciso 7.2 y 7.3; Punto DÉCIMO PRIMERO, Incisos 11.1 y 11.2.

**SEGUNDO:** **LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No.04-2007**

- 2.1 Lectura del Acta No.05-2007 misma que es aprobada sin enmiendas.

**TERCERO:** **ELECCIONES:**

- 3.1 **Solicitud de autorización de convocatoria para la Elección de Vocal Cuarto (IV) y Vocal Quinto (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, a realizarse en el primer semestre de 2007.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio No.F.223.02.2007 emitido por el Secretario de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que contiene transcripción del Punto Décimo del Acta No.07-2007 de sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad, en donde solicitan la aprobación del Consejo Superior Universitario para la realizar la Elección de Vocal Cuarto y Vocal Quinto ante Junta Directiva de esa Unidad Académica, durante el primer semestre 2007. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y con base en lo que regula el Reglamento de Elección de la Universidad de San Carlos de Guatemala *ACUERDA: Autorizar la Convocatoria para la Elección de Vocal Cuarto (IV) y Vocal Quinto (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, a realizarse en el primer semestre de 2007. En consecuencia, encarga a la Junta Directiva de la referida Facultad, proceder de conformidad con el mecanismo establecido en la base legal citada, comunicando la fecha, lugar y hora para la realización de la elección.*

- 3.2 **Solicitud de autorización de convocatoria para las Elecciones de Dos Representantes Docentes, Dos Representantes Estudiantiles y Un Representante de los graduados ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC-, a realizarse en el primer semestre de 2007.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/ref de fecha 02 de marzo de 2007, emitida por el Director del Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC-, en donde solicita la autorización de convocatoria para realizar las Elecciones de Dos Representantes Docentes, Dos

Representantes Estudiantiles y Un Representante de los Graduados ante el Consejo Directivo del referido Centro Universitario, en el primer semestre de 2007. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y con base en lo que regula el Reglamento de Elección de la Universidad de San Carlos de Guatemala **ACUERDA: Autorizar la Convocatoria para las Elecciones de Dos Representantes Docentes, Dos Representantes Estudiantiles y Un Representante de los graduados ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC-, a realizarse en el primer semestre de 2007. En consecuencia, encarga al Consejo Directivo del referido Centro Universitario, proceder de conformidad con el mecanismo establecido en la base legal citada, comunicando la fecha, lugar y hora para la realización de la elección.**

### 3.3

#### **Elección de Vocal Quinto (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.002-2007 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocal Quinto (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) El día martes 13 de febrero del año en curso, presidida por los señores miembros de Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, se llevó a cabo la Elección de Vocal Quinto (V) ante Junta Directiva de la mencionada Facultad. 2) Consta en el expediente, que previo a la elección, se constató que electores y electo reúnen los requisitos de ley para participar en la elección y que se cumplió estrictamente con lo relativo a la secretividad del voto, siendo inscritos tres candidatos, recayendo tal designación en los estudiantes: JOEL ESTUARDO MORALES LEMUS, carné No.200515181; NERY BOANERGES GUZMÁN AQUINO, carné No.200216395; y EDGAR MARDOQUEO FLORES SOLARES, carné No.200410929. 3) Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado: JOEL ESTUARDO MORALES LEMUS: 030 VOTOS; NERY BOANERGES GUZMÁN AQUINO: 093 VOTOS; EDGAR MARDOQUEO FLORES SOLARES: 028 VOTOS; NULOS: 013 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 164 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA SE ESTABLECE EN: 083 VOTOS. En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los Artículos: 10, 11, 29, 32, 36, 40, 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 25, 28, 50, 53, 54 de su Estatuto; 2, 3, 4, 25, 27, 29, 30, 59, 60, 61, 62 y 66 del Reglamento de Elecciones, RESULTA PROCEDENTE que el Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTO como VOCAL QUINTO (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía al estudiante NERY BOANERGES GUZMÁN AQUINO, Carné No.200216395. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:**

*Declarar Electo como VOCAL QUINTO (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía al estudiante NERY BOANERGES GUZMÁN AQUINO, Carné No.200216395.*

**3.4 Designación de integración del Comité del Año Sabático para el año 2007.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.R.0255-03-2007 emitida por el Señor Rector, donde somete a consideración la propuesta para la integración del Comité del Año Sabático para el año 2007, según lo estipulado en el Artículo 19 del Reglamento del Programa Sabático del Personal Académico de esta Universidad y a lo resuelto por este Órgano de Dirección en el Numeral 2) del Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta No.16-2006 de sesión celebrada el 21 de junio de 2006, somete a consideración la propuesta para la integración del referido Comité, con los siguientes profesionales: **Área Social Humanística:** Licenciado Leonel López Mayorga; **Área Técnica:** Doctor Ariel Abderraman Ortiz López; **Área de Salud:** Doctor Alejandro Saquimux Canastuj; **Centros Regionales:** Doctor Mario Roberto Díaz Moscoso; **Centros de Investigación:** Doctor Edwin Milián Rojas. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la propuesta del Señor Rector **ACUERDA: *Integrar el Comité del Programa Sabático del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala con los siguientes profesionales: Área Social Humanística: Licenciado Leonel López Mayorga; Área Técnica: Doctor Ariel Abderraman Ortiz López; Área de Salud: Doctor Alejandro Saquimux Canastuj; Centros Regionales: Doctor Mario Roberto Díaz Moscoso; Centros de Investigación: Doctor Edwin Milián Rojas.***

**3.5 Solicitud de autorización convocatoria para Elección de Representante de los Egresados ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, para realizarse en el primer y segundo semestre de 2007.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio ECC 165-07 emitido por la Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, que contiene transcripción del Punto Segundo del Acta No.02-07 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la referida Escuela, donde indican que la convocatoria para la Elección de Representante de los Egresados ante el Consejo Directivo de la referida Escuela, se realice en el primer semestre 2007, y las convocatorias para elegir a los Representantes de los Docentes y para Director se efectúen en el segundo semestre de 2007. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y con base en lo que regula el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala **ACUERDA: *1) Autorizar la Convocatoria para Elección de Representante de los Egresados ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, para realizarse en el primer semestre de 2007. En consecuencia, encarga al Consejo Directivo de la referida***

*Escuela, proceder de conformidad con el mecanismo establecido en la base legal citada, comunicando la fecha, lugar y hora para la realización de la Elección. 2) Recomendar al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, que para las convocatorias de elecciones del segundo semestre, deberá regirse a lo establecido para tal efecto, solicitando la autorización respectiva en el mes de mayo ante el Consejo Superior Universitario.*

**3.6 Elección Final de Vocal Segundo (II) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.003-2007 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección Final de Vocal Segundo (II) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) El día lunes 26 de febrero del año en curso, presidida por los señores miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, se llevó a cabo la ELECCIÓN FINAL DE VOCAL SEGUNDO ante Junta Directiva de dicha Facultad. 2) Consta en Acta de elección, SUSCRITA por el Señor Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, que la votación se realizó en forma secreta; que fue celebrada conforme a lo señalado en la respectiva convocatoria; asimismo, que se procedió a la elección por persona y que fue propuesta la participación de tres candidatos, recayendo tal designación en los Doctores: MYNOR HUMBERTO VIVAS VIELMAN, Colegiado Número 9499, Candidato No.1; HERCILIA JUDITH GARCÍA DE RODAS, Colegiada No.3425, Candidata No.2; CÉSAR AUGUSTO MORATAYA ROLDÁN, Colegiado No.2824, Candidato No.3. 3) Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado: CANDIDATO No.1: 158 VOTOS; CANDIDATO No.2: 050 VOTOS; CANDIDATO No.3: 033 VOTOS; NULOS: 008 VOTOS; EN BLANCO: 001 VOTO; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 250 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA, se establece en: 126 VOTOS. En virtud del resultado obtenido, y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los Artículos: 10, 11, 29, 35, 40, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 25, 26, 27, 50, 51, 54 y 55 de su Estatuto; 2, 3, 24, 27, 29, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones RESULTA PROCEDENTE que el Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTO como VOCAL SEGUNDO (II) ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, al Doctor MYNOR HUMBERTO VIVAS VIELMAN, Colegiado No.9499. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: DECLARAR ELECTO como VOCAL SEGUNDO (II) ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, al Doctor MYNOR HUMBERTO VIVAS VIELMAN, Colegiado No.9499.**

**CUARTO:**

**AUTORIZACIONES FINANCIERAS:**

**4.1 Solicitud de Ampliación Presupuestaria No.12-2007, Póliza de Diario No.32-2007, por un monto de Q.33,250.00 del Centro Universitario de Oriente – CUNORI-**

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en el oficio D. P. No. 79-2007, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 12-2007, amparada en la Póliza Diario No. 32-2007, por un monto de **Q 33,250.00**, del Centro Universitario de Oriente –CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**DEBITOS**

Programa: Otros Ingresos Venta de Productos y Servicios, Subprograma: Productos y Servicios, Grupo: Participación en Ingresos Específicos	Q 6,650.00
 Programa: Ingresos No Tributarios, Subprograma: Productos Fincas, Grupo: Productos Agropecuarios	 Q 26,600.00

Q 33,250.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CREDITOS**

Programa: Otras Transferencias, Subprograma: Política Financiera, Grupo: Asignaciones Globales	Q 6,650.00
 Programa: Docencia Productiva de Zootecnia, Subprograma: Materiales y Suministros, Grupo: Productos Agropecuarios p/Comercialización	 Q26,600.00

Q 33,250.00

La presente ampliación se realiza para incrementar el presupuesto autofinanciable del Programa de Docencia Productiva de la Carrera de Agronomía del Centro Universitario de Oriente – CUNORI- en base a la proyección de ingresos para el presente año de maíz, fruta, verduras, plantas ornamentales y frutales.

**4.2 Solicitud de Ampliación Presupuestaria No.15-2007, Póliza de Diario No.28-2007, por un monto de Q.86,000.00 del Centro Universitario de Oriente - CUNORI-**

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión

favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en el oficio D. P. No. 68-2007, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 15-2007, amparada en la Póliza Diario No. 28-2007, por un monto de **Q 86,000.000**, del Centro Universitario de Oriente –CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS****DEBITOS**

Programa: Otros Ingresos Venta de Productos y Servicios,  
Subprograma: Productos y Servicios,  
Grupo: Participación en Ingresos Específicos Q 17,200.00

Programa: Ingresos No Tributarios,  
Subprograma: Productos Fincas,  
Grupo: Productos Agropecuario Q 68,800.00

**Q 86,000.00**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS****CREDITOS**

Programa: Otras Transferencias,  
Subprograma: Política Financiera,  
Grupo: Asignaciones Globales Q 17,200.00

Programa: Docencia Productiva de Zootecnia,  
Subprograma: Materiales y Suministros,  
Grupo: Alimentos para Animales Q 68,800.00

**Q 86,000.00**

La presente ampliación se realiza para incrementar el presupuesto autofinanciable del Programa de Docencia Productiva de la Carrera de Zootecnia (Granja) del Centro Universitario de Oriente –CUNORI- en base a la proyección de ingresos para el presente año de ganado bovino, productos lácteos, cerdos en pie y miel.

**4.3**

**Solicitud de Ampliación Presupuestaria No. 20-2007, Póliza de Diario No.47-2007, por un monto de Q.2,009,218.15 de la Dirección General Financiera y otras Unidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión favorable, sustentados en el oficio D. P. No. 113-2007, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 20-2007, amparada en la Póliza

Diario No. 47-2007, por un monto de **Q 2,009,218.15**, de la Dirección General Financiera y otras Unidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS****DEBITOS**

Programa: Ingresos de Capital,  
Subprograma: Otros Ingresos de Capital,  
Grupo: Economías

Q 2,009,218.15

---

**PRESUPUESTO DE EGRESOS****CREDITOS**

Unidad Ejecutora: Rectoría,  
Programa: Administración,  
Subprograma: Asesoría Específica,  
Grupo: Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles

Q 44,476.00

Unidad Ejecutora: Facultad de Agronomía,  
Programa: Administración,  
Subprograma: Dirección y Servicios,  
Grupo: Servicios no Personales

Q 17,812.50

Unidad Ejecutora: Facultad de Agronomía,  
Programa: Administración,  
Subprograma: Dirección y Servicios,  
Grupo: Asignaciones Globales

Q 259,354.32

Unidad Ejecutora: Facultad de Arquitectura,  
Programa: Administración,  
Subprograma: Dirección y Servicios,  
Grupos: Asignaciones Globales

Q 70,588.17

Unidad Ejecutora: Facultad de Arquitectura,  
Programa: Investigación,  
Subprograma: Centro de Investigaciones,  
Grupo: Asignaciones Globales

Q 9,979.79

Unidad Ejecutora: Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia,  
Programa: Administración,  
Subprograma: Dirección Central,  
Grupos:

a) Servicios no Personales,

Q 124,000.00

b) Propiedad, Planta, equipo e intangibles

Q 249,217.75

---

Subtotal.....

Q 373,217.75

Unidad Ejecutora: Facultad de Humanidades,  
Programa: Administración,  
Subprograma: Administración,  
Grupos:

a) Servicios No Personales,

Q 45,339.98

b) Materiales y Suministros,

Q 30,404.52

c) Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles

Q 165,567.09

Subtotal.....

Q 241,311.59

---

Unidad Ejecutora: Facultad de Humanidades,



Programa: Administración,	
Subprograma: Centro de Cómputo,	
Grupo:	
a) Servicios no Personales,	Q 9,350.00
b) Propiedad, Planta Equipo e Intangibles	Q 10,178.57
Subtotal.....	<hr/> Q 19,528.57
Unidad Ejecutora: Facultad de Odontología,	
Programa: Administración,	
Subprograma: Dirección y Servicios,	
Grupo: Asignaciones Globales	Q 36,051.52
Unidad Ejecutora: Facultad de Odontología,	
Programa: Docencia,	
Subprograma: Docencia Directa,	
Grupos:	
a) Servicios No Personales,	Q 56,500.00
b) Propiedad, Planta, Equipo e Intangible,	Q 93,693.46
c) Asignaciones Globales	Q 535.192.12
Subtotal.....	<hr/> Q 685,385.58
Unidad Ejecutora: Centro Universitario de Nor-Occidente,	
Programa: Docencia,	
Subprograma: Enseñanza Directa,	
Grupo: Asignaciones Globales	Q 38,899.29
Unidad Ejecutora: Centro de Estudios Conservacionistas,	
Programa: Investigación,	
Subprograma: CECON,	
Grupo: Asignaciones Globales	Q 152,718.50
Unidad Ejecutora: EFPEM Central,	
Programa: Administración,	
Subprograma: Dirección y Servicios,	
Grupo: Servicios No Personales	Q 29,966.00
Unidad Ejecutora: Centro Universitario de Petén,	
Programa: Administración,	
Subprograma: Dirección y Servicios,	
Grupo: Equipo Educativo, cultural y recreativo	Q 29,928.57
<b>TOTAL</b>	<hr/> <hr/> <b>Q 2,009,218.15</b>

La presente ampliación se realiza para trasladar los saldos a efecto de concluir los procesos de compras iniciados en el año 2006 y que no se llenaron los requisitos estipulados por el numeral 13 de las Normas de Ejecución Presupuestal específicas para el año 2007.

#### 4.4

**Opinión de la Comisión de Presupuesto y Finanzas del Consejo Superior Universitario, referente al Fondo de Inversión del Centro Universitario de Occidente en el Banco de Comercio, S.A.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/ref. de fecha 26 de febrero de 2007, emitido por la Comisión de Presupuesto y Finanzas del Consejo Superior Universitario, donde en correspondencia a lo requerido por éste Órgano de Dirección en el Punto Cuarto, Inciso 4.9 del Acta No.02-2007 de sesión celebrada el 02 de febrero de 2006, que se refiere al Fondo de Inversión del Centro Universitario de Occidente en el Banco de Comercio, S.A. Sobre el particular, la referida Comisión, luego del análisis y discusión del informe circunstanciado enviada por las autoridades del CUNOC llega a la conclusión que dicha inversión se enmarca dentro de la problemática que es del conocimiento público en lo referente a la naturaleza de los títulos emitidos por el Banco de Comercio, S.A. En tal virtud, y considerando la petición realizada por el Director del referido Centro, para que se le dé seguimiento jurídico y económico a este caso, la Comisión opina que no obstante haberse realizado las gestiones jurídicas por parte de las autoridades de dicho Centro, las mismas han sido encaminadas únicamente al orden penal, pero también es necesario ejercitar las acciones civiles y mercantiles, para lo cual es recomendable designar a un profesional experto en dicho campo. Por lo que, con base en lo expuesto anteriormente, la Comisión de Presupuesto y Finanzas, solicita se someta a consideración del Honorable Consejo Superior Universitario, la siguiente opinión: 1) Que se realicen las acciones civiles y mercantiles para la recuperación de la Inversión realizada por el Centro Universitario de Occidente en el Banco de Comercio, S.A. 2) Que por la atención especial que amerita el caso, se faculte al Señor Rector para contratar un abogado en el ejercicio de la profesión, experto en derecho mercantil. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación en el asunto, ***ACUERDA: 1) Que el Departamento de Auditora Interna realice una auditoría financiera-administrativa de todo lo actuado, y determine procedimientos, responsabilidad y otros aspectos inherentes al manejo de dichos fondos, así como, si los fondos de la donación se han destinado para el propósito que fueron creados y autorizados. 2) Facultar al Señor Rector para contratar un abogado en el ejercicio de la profesión, experto en derecho mercantil para dicho caso.***

#### 4.5

**Informe de la Dirección General Financiera sobre el Procedimiento para utilizar los ingresos y egresos del subprograma autofinanciable de Alquiler de Togas, derivado de la solicitud de Revisión al Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.02-2007 del Consejo Superior Universitario, presentada por el Decano de la Facultad de Ingeniería.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGF 261-2007 emitido por la Dirección General Financiera, donde en atención la solicitud de Revisión al Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.02-2007 del Consejo Superior Universitario, presentada por el Decano de la Facultad

de Ingeniería, informa a este Consejo Superior para conocimiento y efectos consiguientes el Procedimiento para utilizar los ingresos y egresos del programa autofinanciable de alquiler de Togas, contenido en Oficio Ref.D.P.084-2007 del Departamento de Presupuesto. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Autorizar el Procedimiento para utilizar los ingresos y egresos del programa autofinanciable de alquiler de Togas, detallado en el Numeral 2) del Oficio Ref.D.P.084-2007 del Departamento de Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.***

**4.6 Opinión de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, referente a la solicitud de Dispensa presentada por el MTS JOSÉ EDUARDO BARAHONA NÚÑEZ, Profesor de la Escuela de Trabajo Social, para continuar laborando en esta Casa de Estudios.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. JAPP-012-01-2007 emitido por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, que contiene transcripción del Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta 36-2006 de sesión de la referida Junta Administradora, donde en correspondencia con lo requerido por éste Órgano de Dirección en el Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta No.27-2006, emite opinión favorable a la dispensa solicitada por el MTS José Eduardo Barahona Nuñez, Registro de Personal 3685, para poder seguir laborando como Profesor Titular VII, en la Escuela de Trabajo Social del Centro Universitario de Occidente – CUNOC-, al 31 de julio de 2007. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y opinión de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones ***ACUERDA: Autorizar la solicitud de Dispensa por el tiempo laborado del 19 de marzo al 31 de agosto de 2006 y para el 01 de septiembre de 2006 al 31 de julio de 2007 al MTS José Eduardo Barahona Nuñez, en la Escuela de Trabajo Social del Centro Universitario de Occidente – CUNOC-.***

**4.7 Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos, referente a la solicitud de dispensa presentada por el Dr. OVIDIO ROCAEL JOACHÍN LÓPEZ, Profesor del Centro Universitario de San Marcos, por el período del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2006, por haber excedido 9 meses y 12 días, luego de haber cumplido 65 años de edad.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.DARHS-001-2007 emitido por la Coordinadora de la Unidad de Sueldos y Nombramientos y Visto Bueno del Jefe de la División

de Administración de Recursos Humanos, referente a la solicitud de dispensa presentada por el Dr. OVIDIO ROCAEL JOACHÍN LÓPEZ, Profesor del Centro Universitario de San Marcos, por el período del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2006, por haber excedido 9 meses y 12 días, luego de haber cumplido 65 años de edad. De los antecedentes se indica: 1) El Plan de Prestaciones en Circular 25-2006 informa a la comunidad universitaria que pueden ser tramitadas las jubilaciones, indemnizaciones y pensiones por viudez y orfandad, asimismo, el Artículo 12, del Reglamento del Plan de Prestaciones estipula: “Retiro Obligatorio: Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y tengan como mínimo quince años de servicio o de contribución al Plan; serán retirados obligatoriamente y tendrán derecho a gozar el máximo de jubilación (100% de sueldo). Pueden exceptuarse de esta norma los casos muy especiales; cuando a juicio del Consejo Superior Universitario se considere conveniente que el trabajador continúe en servicio, previa anuencia escrita de éste. A los jubilados que reingresaren al servicio de la Universidad, se le suspenderá el pago de la pensión mientras permanezca en servicio; el valor de dicha pensión no podrá ser aumentado de ninguna manera con motivo de los sueldos que devengue el trabajador desde la fecha de jubilación”. 2) El Dr. Ovidio Rocacl Joaquín López tiene 65 años de edad (cumplidos al 18-03-2006) y 30 años de servicio en la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo cual su caso está comprendido dentro del retiro obligatorio que regula el Artículo 12 citado. 3) El Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos en Punto 3°. Inciso 3.11 Acta 21-06 de fecha 12 de octubre de 2006, avala al interesado para solicitar al del Honorable Consejo Superior Universitario para seguir laborando en dicho Centro como Profesor Titular VII durante el período del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2006, por tal motivo y tomando en cuenta la facultad del Honorable Consejo Superior Universitario de hacer excepciones, al tenor del citado Artículo 12, se estima que dicho organismo puede autorizar al Dr. OVIDIO ROCAEL JOACHÍN LÓPEZ la dispensa por haberse excedido 09 meses 12 días, del retiro obligatorio, del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2006. Con base en lo expuesto, la División de Administración de Recursos Humanos opina que el Honorable Consejo Superior Universitario puede otorgar dispensa al Dr. OVIDIO ROCAEL JOACHÍN LÓPEZ para laborar del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2006, toda vez lo considere conveniente, según el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y opinión de la División de Administración de Recursos Humanos ***ACUERDA: Autorizar la Dispensa para el Doctor OVIDIO ROCAEL JOACHÍN LÓPEZ, Profesor del Centro Universitario de San Marcos, para laborar del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2006.***

4.8

**Solicitud de prórroga de licencia sin goce de sueldo del Ing. ALEX ERNESTO CHEN CHIQUÍN, para el año 2007.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio 15-CD-023/2007 emitido por el Secretario del Centro Universitario del Norte –CUNOR- que contiene transcripción del Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta 1/2007 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro, donde solicitan a este Órgano de Dirección la aprobación de la prórroga de licencia sin goce de sueldo del Ingeniero Alex Ernesto Chen Chiquín, para el año 2007, para continuar sus estudios de Doctorado en España. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Autorizar la prórroga de licencia sin goce de sueldo del Ingeniero Alex Ernesto Chen Chiquín, Catedrático del Centro Universitario del Norte –CUNOR-, para el año 2007, quien continuará sus estudios de Doctorado en España.**

#### 4.9

#### **Propuesta relativa a Educación Virtual en la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por la Dirección General de Docencia.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.OF.DIGED-123-2007 emitido por el Director General de Docencia, donde en correspondencia con lo requerido por este Consejo Superior en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.26-2006 de sesión celebrada el 08 de noviembre de 2006, somete a consideración la propuesta relativa a Educación Virtual en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo informa que este documento fue conocido en una sesión de trabajo el día 07 de marzo, por los señores Decanos o sus representantes, Directores de Escuelas No Facultativas, quienes hicieron observaciones pertinentes a la Comisión Técnica integrada por el Ingeniero Luis Alberto Vettorazzi, el Ingeniero Jorge Gamaliel Gómez Méndez, con el apoyo de la Arquitecta Cecilia Zurita y Jaime Cabrera, bajo la coordinación de la Dirección General de Docencia, quienes a su vez incorporaron las propuestas de las diferentes Unidades Académicas. El documento recoge un estudio de esta situación en la Universidad, sugiere un presupuesto determinado de acuerdo a la indicación del BCIE; a su vez explica y propone la herramienta tecnológica que se debe implementar para hacer realidad las comunidades virtuales en nuestra institución. Con la convicción de que el mismo será considerado positivamente por el Honorable Consejo Superior Universitario, para avanzar en los procesos de renovación académica a partir de plataformas tecnológicas que colocarán a la Universidad de San Carlos de Guatemala a la vanguardia de la Educación Superior en el país. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación en la propuesta indicada en el epígrafe del Punto **ACUERDA: Solicitar a la División de Servicios Generales emita opinión sobre si la propuesta relativa a la Educación Virtual en la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por la Dirección General de Docencia, está condicionada por la puesta en marcha del Proyecto de la Red de Servicios Integrados de esta Casa de Estudios, así como informe si existe duplicidad de Recursos en la ejecución de los proyectos.**

**4.10** **Informe de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006 de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario, conoce Oficio DGF No.332-2007 de fecha 22 de marzo de 2007, emitido por el Director General Financiero, que contiene el informe de la Ejecución Presupuestal del Ejercicio Fiscal 2006, después de amplia discusión y aclaraciones rendidas por el Director General Financiero, *ACUERDA: 1) Aprobar el Informe de la Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006. 2) Aprobar las Pólizas de Diario No. 10001 por el monto de Q 5,953,166.39; y No.10002 por el monto de Q 84,943.47, que hacen un total de Q 6,038,109.86 por medio de las cuales se cubren los sobregiros registrados en el Régimen Ordinario del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad para el año 2006. 3) Autorizar a la Dirección General Financiera para requerir a las unidades ejecutoras de los Proyectos Autofinanciables que presentaron déficit durante el año 2006, indiquen las partidas de presupuesto de su plan de funcionamiento, que deberán ser debitadas para cubrir el sobregiro de los proyectos autofinanciables señalados en el informe de ejecución presupuestaria del año 2006, o presenten la documentación que desvanezca dicho déficit a la Dirección General Financiera, para lo cual se les concede un plazo de un mes, la cual queda autorizada para efectuar los ajustes necesarios. 4) Autorizar a la Dirección General Financiera para realizar las ampliaciones presupuestales necesarias a fin de programar en el Ejercicio 2007, todos aquellos recursos financieros que tienen un destino específico que están incluidos en el Superávit del ejercicio 2006 y los cuales se encuentran señalados en el informe de la Ejecución Presupuestal de dicho Ejercicio. 5) Los saldos favorables en los proyectos autofinanciables podrán ser trasladados a 2007 siempre que exista solicitud por escrito de las Autoridades de la Unidad Ejecutora y comprobación documental de que dichos saldos existen. 6) Se autoriza a la Dirección General Financiera para realizar la ampliación presupuestal necesaria a fin de incluir en el Ejercicio 2007 el superávit disponible del Régimen Ordinario del Ejercicio 2006, el cual se destina a la partida de Política Salarial, para su distribución de conformidad con las políticas fijadas por este Órgano Superior. 7) Autorizar a la Dirección General Financiera, para readecuar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad para el Ejercicio 2007, de conformidad con el monto del Aporte Constitucional que programe el Ministerio de Finanzas, la cual deberá ser informada a este Consejo Superior Universitario.*

**4.11** **Solicitud de Revisión al Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.05-2007 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, referente al reajuste salarial para los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce nota s/ref de fecha 21 de marzo de 2007, suscrita por miembros de este Consejo Superior, donde solicitan Revisión al Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.05-2007 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, referente al reajuste salarial para los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por considerar que lo resuelto no llena las expectativas salariales del sector laboral de la Universidad, de conformidad con la petición presentada por la Coordinadora General de Claustros y Asociaciones Docentes de la Universidad y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación en la solicitud **ACUERDA: No acceder a la solicitud indicada en el epígrafe del Punto. En consecuencia ratifica lo acordado en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del acta No.05-2007 de sesión celebrada el 14 de marzo de 2007.**

**4.12****Propuesta de Distribución de las Economías Año 2006 de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el documento que contiene el Resumen de la Distribución de las Economías Año 2006 de la Universidad de San Carlos de Guatemala presentado por la Coordinadora General de Planificación y la Dirección General Financiera, elaborado considerando los criterios analizados por la Comisión de Política y Planeamiento de este Consejo, el cual forma parte de la presente Acta; en dicho documento también se plantea la necesidad de incentivar la generación de recursos propios por parte de las Unidades Académicas, por medio de retornarles un 10% del porcentaje del 20% que actualmente la Universidad destina para gastos de administración de los proyectos autofinanciables. El Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y consideración, **ACUERDA: 1) Aprobar la Distribución de las Economías Año 2006 de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo resumen se presenta en anexo, elaborado por la Coordinadora General de Planificación y la Dirección General Financiera. 2) Aprobar los criterios utilizados para determinar la Distribución de las Economías Año 2006, los cuales la Comisión de Política y Planeamiento del Consejo Superior Universitario y la Coordinadora General de Planificación deberán continuar con su análisis, con el propósito de mejorarlos e incorporar otros criterios que permitan equidad e incentivo en las distribuciones de las mismas. 3) Los Recursos derivados de la Distribución de las Economías del año 2006 aprobados para cada Unidad Académica, podrán ser utilizadas de acuerdo a las prioridades que fijen cada una de ellas. 4) Modificar la distribución de los ingresos de los proyectos autofinanciables que actualmente tiene la relación 80% y 20% en la forma siguiente: Recursos destinados a proyectos autofinanciables: 90%; Recursos destinados al fondo común de la Universidad: 10%. Los proyectos que actualmente utilizan el 100% continúan sin ninguna modificación. 5) Autorizar a la Dirección General Financiera para efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes.**

## 4.13

**Análisis y Opinión de la Comisión de Administración del Consejo Superior Universitario referente a la Ampliación del Contrato No.33-2003 del Proyecto de Construcción de la Red de Servicios Integrados de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN ADMIN.01-2007 emitido por el Coordinador de la Comisión de Administración de este Consejo Superior, donde en correspondencia a lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto Cuarto, Inciso 4.5 del Acta No.04-2007 de sesión celebrada el 28 de febrero del 2007, presenta análisis y opinión referente al Proyecto de Construcción de la Red de Servicios Integrados de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) La Comisión de administración del Honorable Consejo Superior Universitario, la División de Servicios Generales de la Universidad y la Escuela de Mecánica Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad, reciben el mandato del Honorable Consejo Superior Universitario referente al Contrato Ampliatorio del Proyecto de la Red de Servicios Integrados de la Universidad de San Carlos con el fin de emitir opinión técnica sobre el funcionamiento de la Red de Servicios Integrados. Ante lo cual se programa la primera reunión el día viernes 16 de marzo, logrando una propuesta de agenda para dictaminar al respecto y cumplir con lo encomendado a la brevedad posible. 2) En cumplimiento a la agenda establecida, el día miércoles 21 de marzo las diferentes instancias integradas para el dictamen del contrato ampliatorio, realiza la reunión con la empresa COCISA para la presentación del proyecto de Red de Servicios Integrados específicamente en lo contemplado en el contrato ampliatorio, conociendo detalles técnicos de diseño, cálculos importantes del mismo, especificaciones y consideraciones en general al respecto. Para lo cual se tuvo a la vista el juego de planos que refleja y consolida la presentación realizada del proyecto en mención. 3) El día jueves 22 de marzo las diferentes instancias realiza una reunión con el Ingeniero Eléctrico Mario Ramón Figueroa López, Supervisor del Proyecto de Red de Servicios Integrados de la Universidad, ponente de un proyecto alternativo respecto al contrato ampliatorio; se procedió a conocer detalles técnicos de diseño, cálculos importantes del mismo y especificaciones. Se estableció que el proyecto propuesto por el Ingeniero Figueroa López es un proyecto de ingeniería totalmente diferente al del contrato ampliatorio, implicando consideraciones eléctricas de diseño, de instalación y alcances totalmente diferentes, lo cual es aceptado por el Ingeniero Mario Ramón Figueroa López. 4) El día viernes 23 de marzo reunidos las instancias integradas para emitir el dictamen técnico, conjuntamente con el Ingeniero Eléctrico Mario Ramón Figueroa López de la División de Servicios Generales de la Universidad de San Carlos y los encargados del diseño y planificación del proyecto del contrato ampliatorio de la Red de Servicios Integrados por parte de la empresa COCISA, se discute respecto al mejor proyecto que convenga a los intereses de la Universidad a fin de lograr un



adecuado funcionamiento de la Red de Servicios Integrados. Por lo que la Comisión de Administración emite la siguiente Opinión: Sobre la base de la documentación escrita, analizada y revisada, los profesionales de la Escuela de Mecánica Eléctrica, la División de Servicios Generales y la Comisión de Administración sugiere que el Honorable Consejo Superior Universitario apruebe el CONTRATO AMPLIATORIO DEL PROYECTO DE LA RED DE SERVICIOS INTEGRADOS ya que está diseñado con consideraciones técnicas y de ingeniería de conveniencia para la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo un proyecto que logra integrar el campus central con los diferentes Centros Regionales involucrados en el mismo. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y opinión de la Comisión de Administración de este Órgano de Dirección **ACUERDA: Aprobar la Ampliación del Contrato No.33-2003 del Proyecto de Construcción de la Red de Servicios Integrados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conocido por este Consejo Superior en el Punto Cuarto, Inciso 4.5 del Acta No.04-2007 de sesión celebrada el 28 de febrero de 2007.**

**QUINTO:****REFORMA UNIVERSITARIA:**

No se cuenta con la información al respecto.

**SEXTO:****ASUNTOS ACADÉMICOS:****6.1**

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Convenio de Colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Representación Regional para México y Centroamérica de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito –ONUDD-, la Universidad Veracruzana, México y la Universidad Central del Caribe.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.012-2007 (02), emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Convenio de Colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Representación Regional para México y Centroamérica de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito –ONUDD-, la Universidad Veracruzana, México y la Universidad Central del Caribe. Luego de revisar el Proyecto de Acuerdo de Colaboración que suscribe por una parte la representación regional para México y Centroamérica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, en lo sucesivo denominada ONUDD, representada por el Sr. José Manuel Martínez Morales, en su carácter de representante regional, la Universidad Veracruzana, que en lo sucesivo se denominará La Universidad Veracruzana, representada por el Doctor Raúl Arias Lovillo, en su carácter de

Rector de la Universidad, La Universidad de San Carlos de Guatemala, en lo sucesivo denominado La USAC, representada por el Señor Carlos Estuardo Gálvez Barrios en su carácter de Rector de la USAC y la Universidad Central del Caribe, en lo sucesivo denominada UCC, representada por el señor Arístides Cruz, en su carácter de Decano de Asuntos Académicos; se establece que el mismo es para fortalecer la formación profesional y la actualización de recursos humanos, a través de la movilización de estudiantes en servicio social, practicantes o pasantes para el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con problemas de abuso de drogas, y para ello lo harán a través del marco de la “Maestría en Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas” en la modalidad virtual impartido por la Universidad Veracruzana, habiendo becado la ONUDD a dos alumnos de Guatemala, en virtud del Proyecto AD/CAM/04/H90. La suscripción de este instrumento no resulta violatorio de los preceptos que conforman la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ni de las pautas de contratación de la misma. Tampoco lesiona la autonomía universitaria, ni la soberanía nacional, concluyéndose que su contenido es de beneficio para el país y se enmarca dentro del quehacer de esta Casa de Estudios, según el artículo 4 de su Ley Orgánica y primer párrafo del artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Sin embargo, deben hacerse las correcciones que más adelante se detallan. **Se sugiere:** 1) En la denominación del Acuerdo sea denominado como “Convenio”, debe de invertirse el orden en que aparece, ya que las Pautas de Contratación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establecen que todo convenio deber ser iniciado por esta Casa de Estudios, lo que quedaría de la siguiente forma: “Convenio entre la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC-, la Representación Regional para México y Centroamérica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –ONUDD-, La Universidad Veracruzana, México y la Universidad Central del Caribe”. Hacer un párrafo seguido de dicha denominación en la que se describa la documentación legal con la que acreditan la representación cada una de las partes suscribientes. Así como completar los nombres de cada una de las partes. 2) Hacer la corrección de “Acuerdo” a “Convenio” en el transcurso de todo el documento, como aparece de forma manuscrita. 3) En el numeral 1., numeral romano II, determinar el país al que pertenece Viena. 4) En el numeral 2. numeral romano I, corregir la palabra “propia” por “propio” que es lo correcto. Escribir con mayúscula “Estado”. 5) En el numeral 3, numeral romano II, corregir ya que es I, por consiguiente los demás numerales; además suprimir la palabra “de”. En el numeral romano V, como aparece, corregir las palabras “demandan” por “demanden” y “Privado” por “Privada”. En el numeral romano VI, como aparece, sustituir la palabra “Señor” por “Licenciado, además suprimir el siguiente párrafo: “en nombre y representación de la citada institución”. 6) En el numeral 4, se hace la observación que dejaron un espacio destinado a la UCC, lo que no se encuentra completo, lo que debe corregirse. 7) En el apartado de los Antecedentes, se sugiere establecer el país al que pertenece el Instituto Nacional de psiquiatría (INP). Adicionar la palabra “de” como aparece de forma manuscrita en el documento. 8) En el

apartado de la justificación, establecer el por qué no se incluyó a la Universidad Central del Caribe –UCC-. Además suprimir la palabra “de” como se indica de forma manuscrita en el documento y adicionar la letra “s”. 9) En el segundo párrafo del Marco Regulatorio, adicionar la letra “s”, como aparece de forma manuscrita en el documento. 10) Antes de iniciar las cláusulas, se sugiere se indique el siguiente párrafo: “Con base en lo antes descrito, convenimos suscribir el Convenio de Colaboración entre las partes suscribientes, contenido en las siguientes cláusulas:”. 11) En el apartado de las cláusulas, Cláusula Primera, literal B, sustituir la palabra “adiciones” por “personas con problemas de abuso de drogas”. 12) En la cláusula Segunda, literal A, sustituir la palabra “agencia” por “Oficina”, ya que así está denominada en el documento. En el numeral 1) corregir la palabra “destinadas” por “destinados”. En el numeral 4) corregir la palabra “Capitación” por “Capacitación” hacerlo así en todo el transcurso del documento; ya que la primera se refiere a “repartimiento de tributos y contribuciones por cabeza” lo que no es apropiado, según el tema del Convenio. 13) En la literal C), numeral 5, de la lectura del texto” alumnado de nivel técnico” se entiende que se realizará el ejercicio profesional supervisado, por lo que se sugiere tomar en cuenta que por disposición del Consejo Superior Universitario, los estudiantes de nivel técnico a realizar su EPS, no pueden trascender las fronteras del país, sino debe hacerlo dentro del territorio nacional. Pero si se refiere a estudiantes con nivel de profesionales, que es lo que se entiende, al culminar los cursos de la Maestría en Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas, si es procedente las prácticas profesionales. 15) En la literal D. numeral 2) corregir “le” por “el”. 16) En la cláusula Quinta, se sugiere la siguiente redacción: “El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma de las partes involucradas con una duración de dos años, prorrogables con la voluntad escrita de las partes y con dos meses de anticipación a la terminación de la vigencia”. 17) Esta Dirección, tiene conocimiento que la suscripción del Convenio, se hará el 12 de los corrientes, por lo que debe de llenarse los espacios en blanco con la fecha correspondiente. 18) No está demás aclarar que la Providencia CGC 020-03-07, se refiere al Dictamen DAJ No. 010-2007 de esta Dirección, el que trata de otro Convenio que no es el presente. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: El Convenio de colaboración entre la **”Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-, la Representación Regional para México y Centroamérica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –ONUDD-, La Universidad Veracruzana, México y la Universidad Central del Caribe”** para impartir la “Maestría en Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas” en la modalidad virtual impartido por la Universidad Veracruzana, México; habiendo becado la –ONUDD- a dos alumnos de Guatemala, en virtud del Proyecto AD/CAM/04/H90, se encuentra enmarcado dentro de los fines de esta Casa de Estudios; pudiendo ser aprobado por el Consejo Superior Universitario y si así lo hiciere, autorizará que el Rector lo suscriba, tal como se indica en el numeral 19, literal b) y c) de las Pautas de Contratación. (Documento Adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y Dictamen de la Dirección de

Asuntos Jurídicos **ACUERDA:** *Aprobar el Convenio de colaboración entre la "Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-, la Representación Regional para México y Centroamérica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito -ONUDD-, La Universidad Veracruzana, México y la Universidad Central del Caribe" para impartir la "Maestría en Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" en la modalidad virtual impartido por la Universidad Veracruzana, México. En consecuencia se autoriza al Señor Rector suscribir dicho convenio.*

**6.2** **Solicitud de autorización del Calendario Año 2007-2008 del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN-.**

El Consejo Superior Universitario conoce la Providencia DIGED-018-2007 emitida por el Director General de Docencia, en donde traslada el Calendario Año 2007-2008 del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN-, para consideración y aprobación de este Órgano de Dirección. (Documento Adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario previo a la aprobación del referido calendario y considerando la importancia de la participación de todas la Unidades Académicas referente a las fechas propuestas **ACUERDA:** *Instruir al Sistema de Ubicación y Nivelación de la Dirección General de Docencia, convoque a una reunión con la participación de todas las Unidades Académicas, con el propósito de analizar las fechas propuestas en la Hoja de Envío SUN 42-07, así como establecer el tipo de prueba que se aplicará en cada Unidad Académica, para luego elevarlo a este Consejo Superior para su conocimiento y aprobación del Calendario Año 2007-2008.*

**SÉPTIMO:** **ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:**

**7.1** **Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Propuesta de Modificación del Decreto 60-69 "Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala".**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.013-2007 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Propuesta de Modificación del Decreto 60-69 "Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala", donde manifiesta lo siguiente: **Descripción del Decreto objeto de análisis:** El mismo declara de utilidad pública y de interés nacional la protección, conservación y restauración de la Antigua Guatemala y áreas circundantes que integran con ella una sola unidad de paisaje, cultura y expresión artística. Crea el Consejo Nacional para la Protección de dicha ciudad, como una entidad estatal, descentralizada, con personalidad jurídica, fondos privativos y patrimonio propio. Su misión fundamental es el cuidado, protección y conservación de los bienes muebles e inmuebles, nacionales, municipales o de particulares, situados en aquella ciudad y áreas circundantes.

Regula lo concerniente a su régimen especial a que se sujetan las obras, construcciones y reparaciones, y su régimen económico. Señala que se sancionará por delito contra el patrimonio cultural a quien destruya, deteriore, dañe o transforme los bienes protegidos por esta ley. Modifica DCX 1183: derogándole el Artículo 29 Deroga DLX 2772, y el reglamento para la preservación de la Antigua Guatemala como monumento nacional y todas las disposiciones que se opongan a esta ley o que en cualquier forma regulan la protección de dicha ciudad, como monumento nacional. Manifiestan los interesados que por el momento el Decreto 60-69, es operante, que sin embargo algunos de sus artículos no son aplicados adecuadamente en virtud que existen personas que se han dado a la tarea de encontrar los mecanismos para que la aplicación de los mismos no surta los efectos para los que fueron creados, cubriendo así sus particulares intereses, tal es el caso de que, por sus acciones ilícitas, logran atenuar las sanciones establecidas quedando muchas veces impunes; por lo anterior es urgente: a) actualizar la mencionada ley por medio de su modificación; b) contar con un presupuesto adecuado a sus necesidades c) contar con un técnico en materia ambiental; y, d) concientizar a la población sobre el peligro que corre nuestro patrimonio cultural. Proponen reformar los artículos 3, 11; la adición de un párrafo al artículo 18; la adición de un segundo párrafo al artículo 23; la reforma de los artículos 24, 33; la adición de un artículo en el capítulo IV, mismo que quedaría como artículo 33 bis; la adición del artículo 33 ter; la adición de un artículo 33 Quater; la adición de un artículo como 34 bis; la adición de un artículo como 34 ter; la adición de un artículo como 34 Quater; la adición de un artículo como 34 Quinquies; la adición de un artículo como 36 bis; la adición de un artículo como 36 ter; la adición de un artículo como 36 quater; la adición de un artículo como 38 bis; la reforma del artículo 39; la adición de un artículo como 39 bis; la adición de un párrafo al artículo 40; la reforma del artículo 41;

## **DE LAS REFORMAS, ADICIONES Y SUPRESIONES**

### **LEY PROTECTORA DE**

### **LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA**

### **(DECRETO 60-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA)**

**Artículo 1.** Se reforma el Artículo 3 el cual queda así: El Consejo Nacional Para la Protección de La Antigua Guatemala, estará formado por seis miembros; lo preside el Alcalde de la Ciudad y se integra con un miembro nombrado por el Consejo Directivo del Instituto de Antropología e Historia; un miembro nombrado por la Sociedad de Geografía e Historia; tres miembros, nombrados por la universidad de San Carlos de Guatemala, de la siguiente forma: un miembro nombrado por la Facultad de Arquitectura y un miembro capacitado en Historia del Arte, nombrado por la Facultad de Humanidades, un representante Licenciado en Ingeniería Ambiental, nombrado por la facultad de agronomía,

*Se reforma el presente Artículo en virtud que dentro de las presentes reformas se plantea la protección al entorno natural de la ciudad, por lo que deviene pertinente contar con un miembro con conocimiento en materia ambiental, especializado y con capacidad y respaldo técnico científico, por lo que se propone que sea nombrado por la facultad de agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

**La Dirección de Asuntos Jurídicos estima que la reforma a este artículo es pertinente ya que únicamente se amplía en un miembro más el número de integrantes del Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala, por lo tanto en ningún momento atenta y contradice las leyes de la República de Guatemala o de las relacionadas con la**

**materia que fueron tomadas en cuenta en el momento en el que fue declarada como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO.**

**ARTICULO 2:** Se reforma el Artículo 11 del decreto 60-69 del Congreso de la República, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala el cual queda así: Artículo 11: **De las zonas de Protección.** Para los efectos de esta Ley, las zonas de Protección de la Ciudad de La Antigua Guatemala y sus zonas de influencia, se definen y determinan en: a) Zonas de Influencia; b) Zona Principal de Máxima Conservación; c) Zona de Amortiguamiento; d) Zonas Específicas de Conservación; y e) Cinturón Verde, integradas de la siguiente manera:

**a) Zona de Influencia:** Es el espacio geográfico que comprende la totalidad del territorio correspondiente al municipio de La Antigua Guatemala, el casco central de los Municipios de Jocotenango y Ciudad Vieja, comprendido en doscientos metros alrededor de la plaza central.

**b) Zona Principal de Máxima Conservación:** Es el espacio geográfico urbano arquitectónico de la ciudad de la Antigua Guatemala, donde se localiza la mayor parte del Patrimonio Cultural de valor histórico, arquitectónico, artístico y arqueológico. Se determina como Zona Principal de Máxima Conservación al territorio limitado así: partiendo del Puente del Matazano, por la calle de Chipilapa hacia el sur, puente Belén, por la Calle del Hermano Pedro hacia el Sur, Plazuela del Calvario, por el Callejón del Calvario hacia el Poniente, Rastro Municipal, por el Callejón del Rastro hacia el Norte, puente del Rastro, por el Callejón de Pavón hacia el Poniente, por la Calle de Belencito o quinta Avenida Sur hacia el Norte, por la calle sucia o novena Calle Poniente hacia Poniente, por la carretera a Ciudad Vieja hacia el Sur, por la Calle de San Luquitas hacia el Norte, por el Callejón del Burrito hacia el Poniente, por la Calle San Bartolomé Becerra hacia el Norte, por la Calle de la Pólvora y Landivar o quinta Calle Poniente hacia el Oriente, por la calle de Recoletos hacia el Norte, por el callejón de los Ojitos hacia el Poniente, por la calle de las Salinas o segunda Avenida del Chajón hacia el Norte, por la Calle del Portal hacia el Oriente, Cruz de Piedra, por la Calle Ancha de los Herreros hacia el Oriente, esquina de Sacateros, por la Calle del Manchen hacia el Oriente, por la Calle de la Joya hacia el Oriente, por la cuesta del Chucho hacia el Oriente, plazuela de la Candelaria, por la Calle de la Nobleza o primera avenida Norte hacia el Sur, plazuela de Santa Rosa, por la Alameda Santa Rosa hacia el Oriente, por callejón de Santa Rosa hacia el Sur, por la calle de la Pila del Rubio hacia el Oriente, por la Calle de los Duelos hacia el Sur, hasta llegar al punto de partida en el puente del Matazano.

**c) Zona de Amortiguamiento:** Es el área circundante a la Zona Principal de Máxima Conservación, en la cual las regulaciones de protección y conservación del Patrimonio Cultural y Natural de la ciudad de La Antigua Guatemala se aplican con el propósito de lograr la integración del conjunto patrimonial. Se determina como Zona de Amortiguamiento de la ciudad de La Antigua Guatemala, al sector comprendido entre el límite de la Zona Principal de Máxima Conservación y la línea exterior que corre paralela a una distancia de quinientos (500) metros Al Oriente del eje central de la calle Chipilapa al Sur, hasta encontrar la calle Real de Santa Ana hacia el Oriente, por la calle de La Rinconada hacia el Sur, por la calle del Agua hacia el Poniente, por el Callejón de Santa Isabel hacia el Sur, rodeando la Plazuela de Santa Isabel Godínez por los laterales Norte y Oriente, por el callejón del Cerrito de Santa Isabel hacia el Sur Oriente hasta encontrar el camino de el Pilar hacia el Oriente, rodeando la Plazuela de San Cristóbal El Bajo por los laterales Norte, Oriente y Sur, por la calle Real de San Cristóbal El Bajo hacia el Sur, por el camino de San Cristóbal El Alto hacia el Poniente por la ruta Nacional 10 o camino a San Juan del Obispo hacia el Sur, por el Camino San Pedro las Huertas hacia el Poniente hasta el Puente del Zanjón de Santa Maria, por el cruce del Zanjón de Santa Maria hacia el Norponiente hasta la afluencia con el Río Pensativo, por el cause del Río Pensativo hacia el Poniente hasta el Puente Colombia en la Carretera a Ciudad Vieja, por la Carretera a Ciudad Vieja al Norte, por el camino a San Antonio Aguas Calientes hacia el Poniente, por el nuevo trazo de la Ruta Nacional 14 hacia el Norte hasta el limite municipal con el municipio de Pastores, por el limite municipal con Pastores, por el limite municipal con Pastores hacia el Oriente hasta el Río Guacalate, por el cause del Río Guacalate hacia el Sur hasta el Puente del El Portal, por la calle de El Portal hacia el Oriente por la calle de La Cruz de Piedra hacia el Norte, por la calle ancha de los Herreros hacia el Norte por el Callejón del Copante hacia el Oriente por el Callejón del Copante hacia el Nororiente, por el Callejón de la Rinconada hacia el Norte, por el Callejón de el Huatal hacia el Oriente y continuando por el Callejón de la Pila Colorada hacia el Oriente, por el Callejón de El Llano hacia el Sur, rodeando la Escuela de El Llano hacia el Sur, por la calle del Hospital hacia

el Oriente, rodeando el Hospital Nacional Pedro de Betancourth por los laterales Oriente, Sur y Poniente, por la Primera calle del Cerrito de San Felipe hacia el Sur Poniente hacia el campo, por el camino de El Manchén hacia la Cumbre del Cerro de la Candelaria hacia el Oriente, por el camino de el Hato hacia el Oriente pasando al Norte del Monumento a Santiago Apóstol hasta alcanzar una cota de un mil setecientos (1700) metros sobre el nivel del mar, por una rasante horizontal situada en la cota de un mil setecientos (1700) metros sobre el nivel del mar hacia el Sur Oriente hasta encontrar el cause de la quebrada Joya del Chilacayote en la Finca la Chacra, por el cause de la quebrada Joya del Chilacayote en la Finca La Chacra hacia el Sur Poniente hasta encontrar la calle principal de la Chacra, por la calle principal de la Chacra hasta un punto situado a quinientos (500) metros al Norte del cause del Río Pensativo, por la línea que corre paralela a quinientos (500) metros al norte del cause del Río Pensativo hacia el Oriente hasta encontrar el límite municipal con el Municipio de Santa Lucía Milpas Altas, por el límite municipal con Santa Lucía Milpas Altas y continuando con el límite municipal con Magdalena Milpas Altas y continuando con el límite municipal con Magdalena Milpas Altas hasta encontrar un punto situado a quinientos (500) metros al Oriente del eje central de la Vía ascendente de la Ruta Nacional 10, por la línea que corre paralela a quinientos (500) metros al Sur del eje central de la Vía ascendente de la Ruta Nacional 10 hacia el Sur Poniente hasta encontrar el punto de cierre con la línea que corre paralela quinientos (500) metros al Oriente del eje central de la Calle de Chipilapa. **d) Zonas Específicas de Conservación:** Son los espacios geográficos urbano-arquitectónicos que concentran bienes culturales y naturales cuya protección y conservación es fundamental para el Patrimonio Cultural y Natural de La Antigua Guatemala, que incluye edificaciones religiosas y civiles, empedrado de las calles, fuentes ornamentales públicas y privadas, pilas de servicio público, hornacinas, cajas de agua. La normativa aplicable será la misma que se aplica a la Zona Principal de Máxima Conservación. Se consideran Zonas Específicas de Conservación las siguientes:

- 1- Plaza, antiguo cementerio y Templo Católico de San Cristóbal El Bajo.
- 2- Plaza y Templo Católico de Santa Ana.
- 3- Plazuela y Ermita del Santo Calvario.
- 4- Ermita de Nuestra Señora de la Santa Cruz.
- 5- Plazuela y Ermita de Santa Isabel.
- 6- Plaza y Templo Católico de San Cristóbal El Alto.
- 7- Casa Patronal de la Finca Jauja.
- 8- Casa Patronal de la Finca La Felicidad.
- 9- Plaza, antiguo cementerio y Templo Católico de San Gaspar Vivar.
- 10- Plaza y Templo Católico de Santa Catarina Bobadilla.
- 11- Plaza, Auxiliatura Municipal, pila de lavaderos públicos, Templo Católico, Capillas, Pozas y Convento de San Juan del Obispo.
- 12- Plaza, Auxiliatura Municipal, Templo Católico, Capillas Pozas de San Pedro Las Huertas.
- 13- Casco de la Finca Carmona.
- 14- Ermita en Ruinas de San Bartolomé Carmona en la Finca Carmona.
- 15- Casco de la Finca San Ignacio.
- 16- Rastro Municipal de ganado mayor y menor.
- 17- Casco de la Finca Pavón.
- 18- Casco de la Finca Belencito.
- 19- Casco de la Finca El Pirú.
- 20- Casco de la Finca Tetuán.
- 21- Casco de la Finca Retana.
- 22- Ermita en Ruinas de San Andrés Deán en la Finca Retana.
- 23- Plaza y Templo Católico de San Bartolomé Becerra,
- 24- Casa Patronal de la Finca Santa Teresa.
- 25- Cementerio General y Templo de San Lázaro.
- 26- Lazareto, Convento y Templo en Ruinas de la Recolección.
- 27- Ermita en Ruinas de la Santísima Trinidad.
- 28- Ermita en Ruinas de Santiago.
- 29- Fuente de San Antón.
- 30- Colegio en Ruinas de San Antonio Abad.
- 31- Casco de la Finca El Portal.

- 32- Casco de la Finca La Azotea.
- 33- Plaza, Auxiliatura Municipal y Templo Católico de San Felipe de Jesús.
- 34- Pila de lavaderos públicos en el Llano de San Felipe.
- 35- Ermita en Ruinas de Nuestra Señora de los Dolores del Manchén.
- 36- Mirador y Monumento de la Cruz en el Cerro de la Candelaria.
- 37- Plaza y Monumento del Apóstol Santiago en el Cerro de la Candelaria.
- 38- Plazuela y Ermita en Ruinas de Nuestra Señora de los Dolores del Cerro.
- 39- Plaza y Templo en Ruinas de Nuestra Señora de la Candelaria.
- 40- Ermita en Ruinas de Nuestra Señora de los Dolores del Llano.
- 41- Templo en Ruinas del Beaterio de Gentes Blancas de Santa Rosa.
- 42- Beaterio en Ruinas de Gentes Indias de Nuestra Señora del Rosario.
- 43- Casco y Molino de Trigo de la Finca la Chacra.
- 44- Ermita en Ruinas de las Ánimas de la Finca la Chacra.
- 45- Pila y lavaderos de Guarda de Ánimas.
- 46- Templo en Ruinas de Santa Inés del Monte Pulciano.
- 47- Plaza y Templo Católico de San Mateo Milpas Altas.
- 48- Antiguo acueducto de las Cañas.
- 49- Antiguo Molino de Pólvora en la Finca El Cabrejo.
- 50- Puente de las Cañas en la afluencia de los ríos Las Cañas, Manzano y Pensativo.
- 51- Puente de Colombia en la carretera a Ciudad Vieja sobre el Río Pensativo.
- 52- Plaza y Templo de Ciudad Vieja.
- 53- Plaza y Templo de Jocotenango.

**e) Cinturón verde:** Se establece como cinturón verde el área comprendida dentro de los límites del municipio de la Antigua Guatemala en la forma siguiente:

**NORTE:** Cerro El Manchén, Cerro La Candelaria y Cerro San Felipe.

**NORORIENTE:** Cerro El Hato, Cerro El Narizón, Cerro El Astillero y Cerro El Pinón.

**SUR:** Volcán de Agua.

**SURORIENTE:** Montaña de Carmona, que comprende los Cerros El Cucurucho, Sábana Grande, Panacoy, Las Minas, Santa Isabel y San Cristóbal.

**ORIENTE:** Cerro Santa Inés, Cerro La Pradera y Cerro La Santa Cruz.

**PONIENTE:** Cerro Retana.

**NORPONIENTE:** Cerro El Portal y Cerro El Manzanillo.

Dentro de esta zona, queda prohibida la realización de obras de cualquier naturaleza, o colocación de cualquier elemento que transforme en forma temporal o continuamente el paisaje del entorno de la Ciudad de La Antigua Guatemala, la trasgresión a la presente norma es constitutivo de Delito Contra el Patrimonio Natural de la Nación.

*La reforma del Artículo 11, es indispensable en virtud que el polígono actual es muy general y en el mismo se mezclan diversas áreas de la ciudad que si bien es cierto, se encuentran protegidas, es necesario una descripción precisa de ellas para lograr la correcta aplicación de la Ley en todos y cada uno de los espacios que componen la ciudad, de eso que se protege el entorno natural de la ciudad, que es uno de los elementos mas importantes para que UNESCO le otorgara el titulo de patrimonio mundial, ya que este integra con la ciudad una sola unidad de paisaje y expresión artística. Sin embargo se tiene la plena conciencia de la necesidad de vivienda por lo que también se toma en cuenta la misma al describir una zona de amortiguamiento en la cual se permita nuevo desarrollo pero debidamente integrado a la fisonomía tradicional del conjunto monumental, lo que el actual polígono no contempla, pues existen áreas contiguas a la ciudad que se encuentran fuera de él y las personas acogidas a este precepto, construyen sin ninguna restricción y de ser perseguidos penalmente, solamente son culpables de la comisión de falta contra el Patrimonio Cultural de la Nación.*

La Dirección de Asuntos Jurídicos estima que la reforma propuesta del artículo 11 no contradice norma alguna del País y no pone en peligro el derecho de propiedad de los habitantes de la República de Guatemala; Lo anterior teniendo en cuenta lo e' puesto en la exposición de motivos relacionado a que es "Esencial comprender y ver a la Antigua Guatemala como una gran unidad histórica y artística en la que se conjuga su maravilloso paisaje natural – volcanes y montañas llenas de verdor que enmarcan la ciudad – con los pueblos aledaños que tienen clara estirpe artística antigüeña y la propia Antigua Guatemala con su ambiente cultural y su clima magnífico."



**ARTICULO 3:** Se adiciona un párrafo al Artículo 18 del decreto 60-69 del Congreso de la República, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala el cual queda así:

En el caso que el obligado no pague las cantidades erogadas por el Consejo en la intervención del inmueble, la certificación expedida por el Departamento de Contabilidad del Consejo será título ejecutivo suficiente para efectuar el cobro en la vía de apremio conforme el Código Procesal Civil y Mercantil.

*Se hace necesaria la adición de este párrafo con la finalidad de hacer positiva la norma que contiene el Decreto 60-69, ya que al no contar con este mecanismo, tampoco se puede ejecutar el mandato que contiene cuando el CNPAG, trata que se le repongan los gastos que ocasiona la ejecución de los trabajos de readecuación de los inmuebles cuya intervención es necesaria.*

La Dirección de Asuntos Jurídicos estima que la adición propuesta al artículo 18 no contradice norma alguna ya que efectivamente únicamente conlleva una sanción en el caso de darse un resultado gravoso por la falta de observación de un mandato.

**ARTICULO 4:** Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 23 del cual queda así:

Dentro la Zona Principal de Máxima Conservación, por ser de interés nacional, utilidad y necesidad públicas se establece un impuesto de construcción inadecuada, el cual será generado por: a) inmuebles que contengan construcciones de dos o más pisos b) inmuebles que no se integren a la fisonomía tradicional de la ciudad; cuya tarifa será del cinco por ciento del valor del inmueble, de conformidad con avalúo que realizará la Municipalidad La Antigua Guatemala a través del órgano técnico específico.

Dicho impuesto se hará efectivo a favor de la Municipalidad de La Antigua Guatemala dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año.

Quedarán exentas de este impuesto todas aquellas construcciones que sean readecuadas y que a juicio del Consejo Nacional Para la Protección de La Antigua Guatemala, se integren a la Fisonomía tradicional de la Ciudad y cumplan con el Artículo 23 de la presente Ley.

*Actualmente existen construcciones de dos y tres niveles, dentro del casco urbano de la ciudad, las cuales causan un serio daño a la Arquitectura antigüeña, sin embargo no se puede hacer nada para demolerlas e integrarlas a la ciudad pues solamente se cuenta con persecución penal y esta se extingue con la muerte del sindicado, lo que ha ocurrido frecuentemente, en virtud de lo cual se hace necesaria la figura que se propone a efecto de hacer las personas reflexionen y readecuen sus inmuebles o de lo contrario se verán afectados en su economía al mantener su posición.*

**La adición propuesta es pertinente, sin embargo a la denominación sobre la creación del impuesto que aquí se menciona debe denominársele, por ejemplo, pago permanente, multa anual, etc.**

**ARTICULO 5:** se reforma el Artículo 24 el cual queda así:

Todos los planos y proyectos para las construcciones públicas y privadas en La Antigua Guatemala y sus zonas de protección, deberán presentarse en duplicado ante el Consejo y deberán ir firmados por Arquitecto o Ingeniero Civil, colegiados activos. Si se realizaren obras que violen esta ley, sus reglamentos, el Plan Regulador o las Ordenanzas vigentes, el Consejo o el Conservador podrán ordenar en cualquier estado de la obra, su suspensión y, en caso de que así lo acuerde el Consejo, sin más trámite, su demolición por cuenta del infractor.

La demolición será ordenada por el Consejo y notificada al infractor, dándosele un plazo máximo de dos meses para realizar la demolición de la obra, según la construcción a demoler. Las notificaciones serán practicadas por la sección de control de la construcción o en su defecto por el departamento de restauración, con auxilio de la Policía Nacional Civil.

La adición propuesta es: En caso de incumplimiento el Consejo realizará la demolición dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo relacionado, previa autorización del Juez de Paz de la Ciudad de La Antigua Guatemala, quien autorizará la demolición a la simple solicitud escrita del Consejo y comprobación de la existencia de la construcción ilegal, trámite que se realizará en la vía incidental.

En diversas oportunidades se ha dado que los profesionales constructores, piden licencia para la realización de una determinada obra, y al ejecutarla, realizan cosas totalmente ajenas a lo indicado en los planos por lo que se hace necesario contar con mecanismos eficientes a efecto de hacer que se realicen única y exclusivamente los trabajos autorizados.

**La Dirección de Asuntos Jurídicos estima que la adición propuesta en ningún momento pone en peligro las normas vigentes del país ni atenta contra de los derechos de las personas; más bien resuelve una laguna de la ley en el sentido que prevé el desarrollo de un debido procedimiento**

## SANCIONES

### DELITOS:

**ARTICULO 6.** Se reforma el Artículo 33 el cual queda así:

**ARTICULO 33. (Delito Contra el Patrimonio Cultural de la Nación).** Quien de propósito, destruyere, dañare, transformare, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo deteriorare o alterare, parcial o totalmente los bienes a que se refieren los Artículos 12 y 13 de la presente ley, será sancionado con pena de prisión de cinco a diez años y multa de veinte mil (Q. 20,000.00) a cien mil quetzales (Q. 100,000.00).

La misma pena se aplicará en los casos de edificación de dos pisos dentro de la zona principal de máxima conservación establecida en esta ley.

Dicha pena se aplicará sin perjuicio de la restitución o reparación material del bien correspondiente lo que se ordenará en la misma sentencia, con carácter de pena accesoria.

Si la destrucción, inutilización, desaparecimiento, transformación, deterioro o alteración se causara por imprudencia, negligencia o impericia la pena se reducirá a la mitad sin perjuicio de la reparación o restitución del bien dañado.

*Actualmente el tipo penal permite que los infractores de la ley, se acojan a medidas procesales alternativas, con lo cual en muchas oportunidades logran abstraerse a la persecución penal logrando mantener las edificaciones ilegales, por lo que deviene pertinente la presente reforma a efecto de hacer mas coercitiva la ley y de esa manera evitar la destrucción de la ciudad, lo que se hace fácilmente al contar con un Artículo cuyas penas no se apegan a la actualidad.*

**ARTICULO 7: se Adiciona un Artículo en el presente Capitulo:**

**Artículo 33 bis:**

**Delito Contra el Patrimonio Natural de la Nación.** Quién destruya, deteriore, inutilice, dañe o transforme los bienes integrantes del Patrimonio Natural de la Nación establecidos en el Artículo 11 literal e) de la presente ley, será sancionado **con pena privativa de libertad de cinco a diez años, y multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales.**

**El presente artículo se adiciona con la finalidad de proteger el entorno natural de la ciudad, lo cual fue uno de los elementos indispensables para que UNESCO declarara a La Antigua Guatemala como Patrimonio Mundial.**

**ARTICULO 8: Se adiciona un Artículo al presente capitulo;**

**Artículo 33 ter. Delito de contaminación visual al patrimonio Cultural y Natural de la Nación.** Quien sin previa autorización del consejo coloque o instale antenas de telecomunicaciones, pararrayos, parabólicas o cualquier otro elemento que contamine visualmente las zonas protegidas por esta ley será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años y el retiro del elemento contaminante.

*Debido al desarrollo tecnológico, la ciudad se ha visto afectada en su entorno con la colocación de torres de telecomunicaciones, antenas y otros aparatos, con los que seriamente transformada la imagen urbana de la ciudad, pese ha existir un reglamento de antenas, este no se cumple por no ser lo suficientemente coercitivo por lo que las personas sin ningún temor colocan antojadizamente estos aparatos. Con la implementación de este Artículo se logrará un mejor control a estas actividades, buscando a través del mismo una colocación que implique su integración a la ciudad sin transformarla.*

**ARTICULO 9.** Se adiciona un Artículo al presente Capitulo:

**ARTICULO 33 Quater. OBRA SIN LICENCIA:**

Quien emprenda cualesquiera obra de conservación o de otra naturaleza, o altere cualesquiera de los bienes a que se refiere la presente ley sin haber obtenido la licencia de construcción que corresponda o bien actúe en contravención de la presente ley será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de Q. 20,000.00 (Veinte mil quetzales) a Q.100,000.00 (Cien mil quetzales) sin perjuicio de otras facultades y acciones legales que competan al Consejo.

*Actualmente la realización de obras sin licencia, solamente es constitutivo de una falta Contra el Patrimonio Cultural de la Nación, cuya pena es Q25.00 a Q500.00, debido a lo cual las personas prefieren ser sentenciadas por una falta y pagar su multa manteniendo su construcción, que les resulta mas favorable que pagar una licencia. Esta circunstancia repercute directamente en un descontrol en la forma de construir y la institución se ve afectada en su patrimonio, el cual es de suma importancia para la realización de las funciones que le ordena la Ley.*

**ARTICULO 10.** Se adiciona un Artículo 34 Bis:

**ARTICULO 34 Bis. COMPLICES Y AUTORES:**

Los funcionarios o empleados públicos que participen en la comisión de los hechos a que se refiere el artículo anterior, serán sancionados en la misma forma que al o los responsables de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 33 y 33 bis de la presente ley, aumentada en un tercera parte.

**ARTICULO 11.** se adiciona un Artículo a la presente ley el cual queda así:

**ARTICULO 34 Ter. OBSTRUCCION:**

Quien, en los casos establecidos en el Artículo 29 de esta ley, impida a cualesquiera de los Miembros del Consejo debidamente identificados, la entrada a cualquier inmueble, será sancionado con multa de Un mil quetzales (Q.1,000.00) y el doble de esta multa en el caso de reincidencia y así en forma acumulativa si persistiera en su actitud, sin perjuicio de la obligación del Consejo de iniciar las acciones legales correspondientes.

*Actualmente la sección de control de construcción tiene a su cargo la supervisión de los trabajos que se realizan en la ciudad, sin embargo pese a contar con esa facultad, que otorga la ley, se ven imposibilitados de realizarla, por la negativa de las personas a dejar que se haga la inspección respectiva. Con la finalidad de contar con un mecanismo efectivo para hacer cumplir ese mandato, se hace necesario contar con mecanismos que hagan posible las inspecciones y así poder determinar si se realizan o no construcciones ilegales.*

**ARTICULO 12,** se adiciona un Artículo al presente capítulo, el cual queda así:

**ARTICULO 34 Quater. HURTO DE BIENES CULTURALES:**

Quien tomare, sin la debida autorización, bienes culturales o elementos componentes de estos, descritos en el Artículo 12 de la presente ley, inscritos o no en los registros de la propiedad arqueológica, histórica y artística de los bienes culturales de la Ciudad de La Antigua Guatemala y sus Zonas Específicas de Conservación, que sean parcial o totalmente ajenos será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de quince mil a treinta mil quetzales.

Si el delito se cometiere en uno o más de los supuestos contenidos en el Artículo 247 del Código Penal, la pena se aumentará en una tercera parte.

Dicha pena se aplicará sin perjuicio de la restitución del bien hurtado.

Artículo13, se adiciona un Artículo al presente capítulo, el cual queda así:

**ARTICULO 34 Quinquies. ROBO DE BIENES CULTURALES:**

Quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión tomare uno o más bienes culturales o elementos componentes de estos, descritos en el Artículo 12 de la presente ley, inscritos o no en los registros que contiene el inventario de la propiedad arqueológica, histórica y artística de los bienes culturales de la Ciudad de La Antigua Guatemala y su Area de Influencia, que sean parcial o totalmente ajenos será sancionado con prisión de ocho a doce años y multa de veinte mil a cuarenta mil quetzales.

Si el delito se cometiere en uno o más supuestos contenidos en el Artículo 252 del Código Penal, la pena se aumentará en una tercera parte.

Dicha pena se aplicará sin perjuicio de la restitución del bien robado.

*Se adiciona los dos Artículos anteriores, en virtud de ser esta una ley especial la cual carece de esta figura legal y si bien es cierto la Ley de Patrimonio Cultural Dto. 26-97, si lo contempla es en forma muy general y por lo especial de la ciudad se hace indispensable contar con una norma especial, que cuide todos y cada uno de los elementos que conforman la ciudad, tal como se establece en el Artículo 12 del Decreto 60-69.*

Artículo 14: se reforma el primer párrafo del Artículo y se deroga la literal a) del mismo:

ARTICULO 36: Se considerarán como autores de faltas y sancionarán por Juez Competente con multas de Q 5,000.00 a Q10,000.00 y la restitución del bien dañado a su estado original, a quienes:

a) derogado.

*Actualmente las multas por la comisión de Falta contra el Patrimonio Cultural de la Nación es de Q.25.00 a Q.500.00, por lo que a las personas les resulta sumamente fácil el pagar la multa y quedarse con la construcción ilegal que muchas veces son inmuebles que destruyen y transforman la fisonomía tradicional de la ciudad. Por lo tanto es necesario actualizar la norma a efecto que sea efectiva en el cuidado y protección de la ciudad.*

Artículo 15: se adiciona el Artículo 36 bis.

**ARTICULO 36 bis. EXPOLIACION.** Quien de cualquier manera destruya, inutilice, subtilice, traslade, transporte, desaparezca total o parcialmente cualquier bien, o denigre en todo o en parte la ciudad de la Antigua Guatemala, será castigado con las mismas penas establecidas en el Artículo 33 de esta Ley.

**Artículo 16: Se adiciona el Artículo 36 ter:**

**ARTICULO 36 ter.: OMISION DE AVISO:**

Quien omita inscribir los bienes que correspondan o dar los avisos contemplados en esta Ley, se le impondrá una multa de *Quinientos quetzales (Q. 500.00)* debiéndose inscribir el bien cultural y hacer las anotaciones correspondientes.

*Actualmente existe diversa clase de bienes culturales propiedad de particulares que no han sido inscritos en el Registro Respectivo, por lo que no se cuenta con un inventario de los mismos, el cual es indispensable a efecto de lograr su protección, por lo que se hace necesario implementar el presente Artículo.*

En cuanto a las reformas y adiciones propuestas del artículo 33, capítulo de sanciones y delitos, al 36 Quater, los mismos están referidos a tipificación de delitos e imposición de penas, aspectos propios de la ley penal; se advierte que si bien es cierto, muchos cuerpo legales contemplan disposiciones de carácter penal, se sugiere que previo al sometimiento para el conocimiento del Congreso de la República de Guatemala, para su discusión se solicite la opinión de los profesionales expertos en derecho penal; en virtud que por ejemplo en el artículo 33 Quater se establece “o bien en contravención a la presente ley será sancionado con...”, párrafo que deberá omitirse.

Artículo 17: Se adiciona un Artículo 36 Quater:

**ARTICULO 36 Quater. ANUNCIOS:**

Quien fije anuncios, avisos, letreros, carteles o cualquier forma de propaganda o publicidad en contravención a lo dispuesto en el Artículo 26 de la presente ley, se le impondrá la multa de dos mil quetzales (Q. 2,000.00); debiéndose ordenar el retiro inmediato de los mismos por el propio infractor o bien directamente por el Consejo a costa de aquel.

**Este artículo podrá quedar incluido en el artículo 26 del decreto.**

El artículo 34 Ter cae en lo Inconstitucional porque infringe lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre la inviolabilidad de la vivienda, que señala que nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de Juez competente. En todo caso tal disposición deberá adecuarse y agregarse a lo estipulado en el artículo 29 del Decreto, mismo que señala que los miembros del Consejo están facultados para, en horas hábiles, hacer visitas de inspección y no la entrada a cualquier inmueble como lo indica la reforma propuesta.

*Actualmente la ciudad se ha visto saturada por avisos y nombres comerciales que no se adecuan al reglamento de rótulos de la ciudad y con los mismos se transforma la fisonomía de la ciudad, la imposibilidad de actuar obedece a que últimamente se pintan sobre las paredes de inmuebles protegidos y se hace difícil la aplicación del reglamento, por lo que es indispensable contar con esta norma a efecto de lograr una efectiva conservación.*

Artículo 18: Se adiciona un Artículo 38 bis:

**ARTICULO 38 (bis).** Todos los inmuebles que conserven la arquitectura típica Antiguaña gozarán de exención del treinta por ciento del impuesto único sobre inmuebles. Los inmuebles que de alguna manera hayan sufrido alteración a su condición original y que no se integren a la Arquitectura típica Antiguaña serán objeto de nueva valuación por parte de la Municipalidad

respectiva. La valuación será conforme precios actuales y se actualizará cada dos años, pagándose el impuesto único sobre inmuebles que corresponda.

*Este Artículo se implementa con la finalidad de conservar los inmuebles que conserven sus características monumentales, y se grava a todo inmueble que haya sido modificado y cuyas características no se integren a la ciudad.*

La reforma de este artículo es recomendable y la misma no atenta ni pone en peligro la legislación del país ni los derechos de las personas.

Artículo 19: Se reforma el Artículo 39 el cual queda así:

ARTICULO 39. . Los casos no previstos en esta ley, y en sus reglamentos, deberán ser resueltos por el Consejo conforme al espíritu de esta ley, cuyas disposiciones son de orden público e interés social.

Para darle oportunidad de defensa en la vía conciliadora administrativa, a los particulares se sugiere que dentro de este artículo se contemple el recurso de revocatoria, y que una vez agotado su procedimiento se pueda acudir al proceso contencioso administrativo.

Artículo 20: Se adiciona un Artículo 39 bis el cual queda así:

**ARTICULO 39 bis:** INTEGRACION. La presente ley se integra con el decreto 26-97 y sus reformas, prevaleciendo, en caso de duda, la presente como ley especial.

**En cuanto a la reforma y adición de los artículos 39 bis y 40 los mismos son pertinentes y no contradicen la legislación vigente del país; deben proponerse como TRANSITORIOS.**

**Artículo 21:** se adiciona un párrafo al Artículo 40:

Con el objeto de cumplir con la presente norma, La dirección de bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Publicas, adscribirá de oficio, todos los monumentos propiedad del Estado, descritos en el párrafo anterior, al Consejo Nacional Para la Protección de La Antigua Guatemala.

La adición propuesta para el artículo 40 es pertinente y no pone en peligro la legislación vigente del país.

*Actualmente existen bienes propiedad del Estado, adscritos a entidades que no se preocupan por el mantenimiento y cuidado de estos, tal el caso del Palacio de Los Capitanes Generales, el cual se ha visto dañado por el paso del tiempo y ni el ente a quien se encuentra adscrito ni los usuarios del mismo le dan el mantenimiento adecuado.*

Artículo 22: Se reforma el Artículo 41 el cual queda así:

**ARTICULO 41.El Consejo Nacional Para la** Protección de la Antigua Guatemala, para el cumplimiento de sus atribuciones, constituirá su patrimonio con:

- a) El 0.09 % del presupuesto general de ingresos y egresos de la nación, el cual le será incrementado en no menos de un 5 por ciento anualmente, con fondos provenientes de esa fuente, cuya entrega se hará directamente al Consejo Nacional Para la Protección de La Antigua Guatemala.
- b) El monto proveniente del cobro por licencias de construcción.
- c) Los ingresos provenientes por lo establecido en el Artículo 32 de la presente ley.
- d) Los ingresos provenientes de los servicios que preste el Consejo Nacional Para la Protección de La Antigua Guatemala.
- e) Los bienes que adquiera por donaciones de personas individuales o jurídicas nacionales o internacionales.
- f) Las donaciones y subvenciones provenientes del Estado, de cualquier otra entidad Pública o Privada, Nacional o Internacional, así como de personas individuales o jurídicas.
- g) Sus bienes muebles e inmuebles.

*Con la implementación de las presente normas, , se incrementara la actividad de El Consejo Nacional Para la Protección de La Antigua Guatemala, para lograr la protección y conservación efectiva de la ciudad, por lo que es necesario contar con un presupuesto adecuado y totalmente desligado del Ministerio de Cultura y Deportes, ya que últimamente se ha dado que al hacerse recortes presupuestarios estos afectan directamente al de por sí corto presupuesto de la institución, obstruyendo de esta forma la actividad que por mandato legal esta obligada a realizar.*

La reforma propuesta al artículo 41 es pertinente y no contradice la legislación vigente del país; no obstante lo anterior, debe examinarse el contenido de la literal a) la cual debe ser motivo de estudio especial.

**Artículo 23: se suprime el segundo párrafo del Artículo 23:**

La supresión del artículo 23, no afecta el contenido de la ley, ni contradice las normas vigentes del país, toda vez que el contenido de dicho artículo se encuentra plasmado en cuerpo del decreto.

En virtud de lo expuesto, la Dirección de Asuntos jurídicos emite el siguiente Dictamen: El presente expediente debe ser trasladado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, para que con base en el artículo 118 del Estatuto de la Universidad y si lo estima conveniente podrá tomar en cuenta las observaciones efectuadas, en el cuerpo del documento por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referido a las reformas necesarias al Decreto No. 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, propuestas por el Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala; en todo caso, con el objeto de ilustrar al mismo sobre la pertinencia o impertinencia de las reformas, se estima que previo a su aprobación deberá someterse a estudio especial de las Comisiones de Política Universitaria y Planeamiento, y de Asuntos Jurídicos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación sobre el asunto **ACUERDA: Plantear la propuesta de modificación del Decreto 60-69 “Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala” y trasladarla a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que adecúe y estructure la misma, a efecto que el Señor Rector, en nombre de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la someta a consideración del Honorable Congreso de la República de Guatemala en ejercicio del Derecho de Iniciativa de Ley que le confiere a nuestra Institución la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 174.**

**OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS.**

**8.1 Opinión de la Comisión Específica nombrada por el Consejo Superior Universitario, en relación a la solicitud de reforma al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

*Punto Pendiente para conocer en la próxima sesión.*

**NOVENO:****IMPUGNACIONES****9.1****RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el estudiante EDGAR ALFREDO VALDEZ LÓPEZ, en contra del Punto Tercero, Inciso 3.10 del Acta No.25-2006 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, relacionada con Convocatoria a Elección de Vocal V ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.79-2006 (04), emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el estudiante EDGAR ALFREDO VALDEZ LÓPEZ, en contra del Punto Tercero, Inciso 3.10 del Acta No.25-2006 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, relacionada con Convocatoria a Elección de Vocal V ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. De los antecedentes se indica: El señor Edgar Alfredo Valdez López, interpone Recurso de Reposición en contra de Punto Tercero, Inciso 3.10. del Acta No. 25-2006 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario relacionada con Convocatoria a elección de Vocal V ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Manifiesta el recurrente que el punto impugnado del CSU se relaciona con la fijación de fecha, hora y lugar para realizar la elección, situaciones que les compete fijarlas a Junta Directiva de la Facultades y no al Consejo Superior Universitario quién solo convoca. La norma que todo interponente de un recurso de reposición debe observar al momento de impugnar una resolución dictada por una autoridad administrativa con carácter de superior jerárquico, individual o colegiada de las entidades descentralizadas o autónomas, es el artículo 11 de la Ley de la Contencioso Administrativo, Decreto Número 119-96, del Congreso de la República de Guatemala. Dicho artículo señala que el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y reposición se exigirán los siguientes requisitos: I) Autoridad ante quien se dirige; II) Nombre del recurrente y lugar en donde se recibirá notificaciones; III) Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV) Exposición de los motivos por los cuales se recurre; V) Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse en sustitución de la impugnada; VI) Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante, si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará.” En el presente caso, el memorial contentivo del recurso no cumple con los requisitos estipulados en los numerales IV y V del citado artículo, ya que el recurrente no expone los motivos por los cuales recurre en reposición y no expone el sentido de la resolución que según él debió dictarse; por otra parte, cabe señalar que si bien es cierto, se impugna una resolución dictada por el Consejo Superior Universitario, como lo es el Punto Tercero, Inciso 3.10, del Acta No. 25-22006, también lo es que este Punto se refiere a la

convocatoria, pero es Junta Directiva de la Facultad quien fija fecha, hora y lugar de la elección, circunstancias que constituyen en el motivo de fondo de la impugnación. Con base en lo expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen: Sin entrar a conocer el fondo del asunto, el Consejo Superior Universitario PODRÁ RECHAZAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el señor Edgar Alfredo Valdez López, en contra del Punto Tercero, Inciso 3.10 del Acta No. 25-2006, en virtud de que en su interposición se omitió cumplir con los requisitos exigidos por la ley, como es el caso de la exposición de motivos y el sentido de la resolución que según él, debió dictarse. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Rechazar el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Edgar Alfredo Valdez López, en contra del Punto Tercero, Inciso 3.10 del Acta No. 25-2006, en virtud de que en su interposición se omitió cumplir con los requisitos exigidos por la ley, en cuanto a consignar la exposición de motivos e indicar el sentido en que la resolución debió dictarse.***

9.2

**RECURSO DE APELACION interpuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de la resolución contenida en Punto Quinto del Acta No.21-2006 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 063-2006 (04), emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de la resolución contenida en Punto Quinto del Acta No.21-2006 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal. De los antecedentes se indica: El 3 de julio del 2006, la Junta Universitaria de Personal en el Punto QUINTO del Acta Número 21-2006 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el 03 de julio del 2006, declara con lugar la impugnación planteada por la trabajadora Leslie Menkos Zeissig, Registro de Personal No. 19990242, en contra del Dictamen DAP-No. 008-2005 y en consecuencia deja sin efecto la medida disciplinaria contenida en dicho dictamen. El Decano de la Facultad de Ciencias Médicas plantea Recurso de Apelación en contra de la Punto QUINTO del Acta Número 21-2006 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el 03 de julio del 2006, para que el Consejo Superior Universitario declare con lugar el Recurso de Apelación interpuesto y en consecuencia se ordene a la Junta Universitaria de Personal ratificar el Dictamen DAP No. 008-2005 de la División de Administración de Personal. De las consideraciones legales, Artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, así como, luego de analizar el memorial presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas mediante el cual interpone recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario, en contra de lo resuelto



por la Junta Universitaria de Personal en el caso de la señora Leslie Menkos Zeissig relacionado con la sanción disciplinaria de quince días de suspensión de labores sin goce de salario, se determina que en el presente caso no cabe Recurso de Apelación, ya que las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal son definitivas salvo los casos establecidos en el Artículo 14 del Reglamento de Relaciones Labores. Por lo anterior, no es procedente conocer el Recurso de Apelación planteado por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, en virtud que el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, excluye la posibilidad de que se presenten impugnaciones contra las decisiones de la JUP, salvo el planteamiento de revisión y solo en materia de destitución o despido indirecto. En tal sentido la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: El Consejo Superior Universitario. sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **rechazar el Recurso de Apelación** planteado por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de la resolución JUP-026-2006, Punto Quinto del Acta Número 21-2006 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el 03 de julio del 2006, por los motivos antes indicados. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: 1) Por no ser el medio idóneo establecido para el efecto, rechazar el Recurso de Apelación planteado por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de la resolución JUP-026-2006, Punto Quinto del Acta Número 21-2006 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el 03 de julio del 2006. 2) Indicar a la Dirección de Asuntos Jurídicos que conjuntamente con la Comisión de Apelaciones presenten una propuesta de cambios en la legislación vigente de la Junta Universitaria de Personal y la Junta Universitaria del Personal Académico, la cual deberá conocer este Órgano de Dirección en la segunda sesión del mes de abril del año en curso.**

### 9.3

**RECURSO DE APELACION PARCIAL interpuesto por ABEL VELIZ GONZÁLEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta 03-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.065-2006 (04), emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION PARCIAL interpuesto por ABEL VELIZ GONZÁLEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta 03-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De los antecedentes se indica: 1) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, con fecha dos de febrero de 2006, emitió la resolución mediante Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta 03-2006, que su parte conducente acordó la no devolución de cuotas desde el mes de julio de 2004 al mes de enero de 2006. 2) Con fecha 24 de febrero de 2006, el

accionante interpone Recurso de Apelación en contra del Punto resolutivo emitido en fecha 02 de febrero de 2006, por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, que deniega la devolución de cuotas solicitadas por el interesado con efectos a partir de julio 2004 a enero de 2006. 3) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, mediante Punto Quinto, Inciso 5.3, Acta 07-2006, de sesión de fecha 02 de marzo de 2006, acordó aceptar para su trámite el recurso de apelación y remitir el expediente con informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario. 4) Posteriormente, el Señor Secretario General envía el expediente a esta Dirección para que emita Dictamen. 5) Esta Dirección, diligenció el expediente para que el Señor Rector concediera las audiencias de conformidad con el Reglamento de Apelaciones. De las consideraciones legales, Artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 2, 3 y 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Resolución de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, de fecha 08 de febrero de 2005; Punto Primero Inciso 1.1 del Acta 19-05 de sesión celebrada el 20 de julio de 2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario; Artículo 5 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, y análisis del caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos indica: Que el accionante acude planteando el recurso de apelación para manifestar su inconformidad con la decisión de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones; por haber declarado improcedente la solicitud de devolución de cuotas laborales aportadas al Plan de Prestaciones de la Universidad, desde el mes de julio 2004 al mes de enero de 2006. La Dirección de Asuntos Jurídicos recabó información acerca del Señor Abel Véliz González y se estableció por medio de la fotocopia del cheque número diecinueve mil setecientos cuarenta y dos (19742) de fecha 16 de junio de 2006, así mismo por medio del oficio de fecha 07 de agosto de 2006, dirigido al Pagador del Plan de Prestaciones de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Señor Véliz González, le fueron reintegradas las cuotas descontadas correspondientes a julio 2004 a diciembre 2005, así como la cuota del mes de enero de 2006, como consecuencia de la aceptación del retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones, por parte de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. Lo anterior indica que el proceder de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en el sentido de reintegrar las cuotas descontadas al interesado, de conformidad con su pretensión, el agravio expresado ante el superior jerárquico mediante el memorial contenido del recurso de apelación ya no existe, sin embargo en atención al principio del debido proceso, se le dio el trámite correspondiente, por lo que al resolver, el medio de impugnación planteado puede declararse sin lugar. En tal sentido, con base en las normas citadas y documentación que forma parte del expediente, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: I. Que el presente expediente, debe ser elevado al conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el máximo Organismo al resolver, puede declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor ABEL VELIZ

GONZÁLEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.2, literal c) del Acta 03-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones con fecha 02 de febrero de 2006, en virtud de que el agravio expresado ya no existe, por haber sido atendida la petición del interesado en su oportunidad, por parte de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor ABEL VELIZ GONZÁLEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.2, literal c) del Acta 03-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones con fecha 02 de febrero de 2006, en virtud de que el agravio expresado ya no existe, por haber sido atendida la petición del interesado en su oportunidad, por parte de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.**

#### 9.4

**OCURSO DE HECHO planteado por el Licenciado AXEL AMILCAR SANTIZO FLORES, en contra de la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, contenida en el Punto Octavo del Acta No.33-05.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 043-2006 (04), emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al OCURSO DE HECHO planteado por el Licenciado AXEL AMILCAR SANTIZO FLORES, en contra de la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, contenida en el Punto Octavo del Acta No.33-05. De los antecedentes se indica: 1) El Licenciado Axel Amilcar Santizo Flores, solicitó al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación exoneración de responsabilidad en robo a salón de E.P.S., acordando el Consejo Directivo de dicha Escuela, no acceder a lo solicitado, notificándole el 17 de octubre del 2005, mediante de oficio ECC 1356-05, de fecha 14 de octubre del 2006. 2) Con fecha 24 de octubre del 2005, el Licenciado Santizo Flores, planteó Recurso de Apelación en contra del punto Décimo, del Acta Número 28-05 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación el 26 de septiembre del 2005. 3) Mediante oficio Número 1454-05, de fecha 14 de noviembre del 2005, se le notificó al Licenciado Axel Santizo, el punto Octavo del Acta Número 33-05 de sesión celebrada el 24 de octubre del 2005, en el cual se acuerda reiterarle que no es posible acceder a lo solicitado con relación a la exoneración de toda responsabilidad en el caso del robo en el salón del E.P.S., ya que no es competencia de ese Órgano de Dirección, ni la exoneración ni el desvanecimiento de cargos, lo que debe hacer ante la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que ese Organismo no puede abrogarse tal responsabilidad, ya que se expone a que se le deduzcan las responsabilidades del caso. 4) El Licenciado Axel Santizo, con fecha 24 de enero del 2006, planteó ante el Consejo Superior Universitario Ocurso de Hecho, en virtud de que el Consejo Directivo de la Escuela de

Ciencias de la Comunicación no le dio trámite a su solicitud de elevar al Consejo Superior Universitario el Recurso de Apelación y en cambio le manifestó que no es competencia del Consejo Directivo la exoneración ni el desvanecimiento de los cargos imputados. 5) Mediante Referencia No. DAJ-49-2006, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó al Consejo Directivo que enviara informe circunstanciado y todos los antecedentes del caso del Licenciado Santizo. 6) El 05 de abril del 2006 el Consejo Directivo envió el informe circunstanciado, pero no lo enviaron completo, por lo que, con Providencia No. 201-2006, se les solicitó que enviaran fotocopias de documentos relacionados con la apelación e informaran si el 21 de octubre del 2005 hubo actividades en esa Escuela. 7) De conformidad con lo anterior, enviaron los documentos solicitados e informaron que el 21 de octubre del 2005, hubo actividades normales en esa Escuela. Del fundamento de derecho, Artículos 1, 2, 12 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al analizar el expediente del Licenciado Axel Amilcar Santizo Flores, se determina que efectivamente el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, no se pronunció con relación al Recurso de Apelación planteado en contra del Punto Décimo, del Acta Número 28-05 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación el 26 de septiembre del 2005, sino que lo conoció únicamente como un oficio. Según la circular conjunta de la Secretaría General y la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 19 de septiembre de 1991, de la cual se adjunta fotocopia, la Autoridad respectiva al recibir un recurso de apelación, tiene dos alternativas a) no admitir para su trámite el recurso de apelación planteado ya que fue presentado extemporáneamente o por no ser apelable la resolución impugnada, o bien, b) otorgarlo si el recurso fue interpuesto dentro del término legal y la resolución impugnada si es definitiva. En el presente caso, al Licenciado Santizo le notificaron la resolución apelada el martes 17 de octubre del 2005 y el Recurso de Apelación lo presentó el lunes 24 de octubre del 2005, es decir extemporáneamente, ya que de conformidad con lo que establece el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones tenía tres días posteriores a la notificación para interponerlo, siendo el último día para presentarlo el viernes 21 de octubre, ya que el jueves 20 de octubre no hubo actividades en esta Casa de Estudios, concluyéndose que el ocurso de hecho interpuesto, no puede ser declarado con lugar, ya que la apelación objeto del mismo, es extemporánea. En tal sentido la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1) Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. 2) Que el Máximo Organismo al resolver puede Declarar **SIN LUGAR**, el Ocurso de Hecho, interpuesto por el Licenciado Axel Amilcar Santizo Flores, en virtud que el Recurso de Apelación fue presentado fuera del plazo establecido en el Reglamento de Apelaciones, es decir extemporáneo; por lo que, ese Alto Organismo puede confirmar la resolución contenida en el Punto Décimo del Acta Número 28-05 de sesión celebrada el 26 de septiembre del 2005 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, pero no por las razones esgrimidas por ese Organo de Dirección en su

oportunidad; sino por lo extemporáneo de su presentación. 3) Recomendar al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, tomar en cuenta la Circular conjunta de la Secretaría General y la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 19 de septiembre de 1991, de la cual se adjunta fotocopia, relacionada con la interposición de Recursos de Apelación. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: 1) Declarar sin lugar el Ocurso de Hecho, interpuesto por el Licenciado Axel Amilcar Santizo Flores, en virtud que el Recurso de Apelación fue presentado fuera del plazo establecido en el Reglamento de Apelaciones, es decir extemporáneo; en consecuencia se confirma la resolución contenida en el Punto Décimo del Acta Número 28-05 de sesión celebrada el 26 de septiembre del 2005 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, pero no por las razones esgrimidas por ese Organo de Dirección en su oportunidad; sino por lo extemporáneo de su presentación. 2) Indicar al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, que tome en cuenta la Circular conjunta de la Secretaría General y la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 19 de septiembre de 1991 relacionada con la interposición de Recursos de Apelación.**

#### 9.5

**RECURSO DE APELACION interpuesto por la Bachiller LESLY DARIRA AMBROSIO ORDÓÑEZ, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de la resolución contenida en el Punto Octavo, Incisos 8.1 y 8.2 del Acta Número 09-2006, de sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 073-2006 (04), emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por la Bachiller LESLY DARIRA AMBROSIO ORDÓÑEZ, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de la resolución contenida en el Punto Octavo, Incisos 8.1 y 8.2 del Acta Número 09-2006, de sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad. De los antecedentes se indica: 1) Con fecha 03 de marzo del 2006, la Bachiller Lesly Darira Ambrosio Ordóñez, con base en el Artículo 75 del Reglamento de Evaluación y Promoción de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas solicita a la Junta Directiva que le autorice un examen extraordinario de reposición del primer parcial del curso de química, en virtud de que ella no cometió ningún fraude; en dicha nota expone que: “ Me presente a realizar dicho examen y cuando iba finalizar el tiempo que estaba estipulado para la realización de la prueba, la Doctora Carola Cruz asignada en dicho salón procedió a recoger las hojas de respuesta; le pedí que me permitiera terminar de realizar lo anterior. ella me dijo tajantemente que no y se retiro del salón, la seguí para darle la hoja de respuestas de mi examen y no me la aceptó”. 2)

En el Punto Vigésimo Noveno, Incisos 29.1 y 29.2 del Acta Número 04-2006, de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de fecha 07 de marzo del 2006, se acordó denegar la reposición del primer parcial del curso de química a la Bachiller Ambrosio, haciéndole saber que el derecho que tenía de impugnar dicha resolución. **DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO:** Con fecha 28 de marzo del 2006, la Bachiller plantea Recurso de Apelación en contra del punto antes indicado, manifestando que se violentaron sus derechos al haberse anulado su examen parcial del curso de química el 28 de febrero del 2006, ya que constituye una sanción disciplinaria sin ningún fundamento legal porque no cometió ningún tipo de fraude, ya que el hecho que a ella le ocurrió no está establecido como fraude. **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:** En el Punto Octavo, Incisos 8.1 y 8.2 del Acta Número 09-2006, de sesión celebrada el 04 de abril del 2006, Junta Directiva conoce, acepta y envía el Recurso de Apelación con el informe circunstanciado a la Secretaría General, en el cual se expone, lo indicado en el apartado de antecedentes del presente dictamen. **DE LAS AUDIENCIAS CONCEDIDAS:** Mediante Referencia R 688-06-2006, de fecha 01 de junio del 2006, el Señor Rector, concede audiencia por el plazo de 3 días a la Bachiller Lesly Darira Ambrosio Ordóñez, quien fue notificada el 16 de junio del 2006, con cédula de notificación que obra en el expediente. Mediante Referencia, R 688-06-2006, de fecha 01 de junio del 2006 el Señor Rector, concede audiencia por el plazo de 3 días a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, quienes fueron notificados el 09 de junio del 2006, con cédula de notificación que obra en el expediente. **DE LA EVACUACION DE AUDIENCIA POR PARTE DE LA INTERPONENTE:** De la evacuación de audiencia y expresión de agravios de la Bachiller Lesly Darira Ambrosio Ordóñez, se puede extraer lo siguiente: La interponente solicita que se incluya como prueba testimonial la información que proporciona la Licenciada Carolina Samayoa Alegría, Docente de la Facultad de Ciencias Médicas de la Unidad Didáctica de Química, quien puede dar fe, que al finalizar el tiempo estipulado para la prueba trató de entregarle la hoja de respuestas de su examen a la Doctora Elda Carola Cruz y también trató de entregársela al Doctor José Randolpho Valdez Coordinador de la Oficina de Evaluación y Procesamiento de Datos de la Facultad, por lo que, se citó a dicha profesional y se facionó acta administrativa en la cual manifiesta que la Bachiller Ambrosio es una buena estudiante, educada, responsable y muy dedicada a sus estudios, por lo que, le causó extrañeza que se diera ese inconveniente ese día, y que ella es la docente de ese curso y que como la afectada es su alumna, se hace presente a esa diligencia, en virtud que tuvo conocimiento del incidente en ese momento. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas no evacuó la audiencia concedida. De las consideraciones legales, Artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al realizar el análisis del presente expediente, se establece que el Recurso de Apelación interpuesto por la Bachiller Lesly Darira Ambrosio Ordóñez, fue presentado en el plazo establecido y ante el Organo de Dirección que emitió la resolución impugnada, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad.

Que el incidente ocurrido el 28 de febrero del 2006, entre la Bachiller Ambrosio y la docente Carola Cruz, al finalizar el examen parcial del curso de química no fue suficientemente investigado, ya que no aparece en el expediente que se haya escuchado a ambas partes, para determinar realmente lo sucedido; la negativa de la Docente Carola Cruz de no recibir el examen de química, no fue lo establecido; sin embargo era su deber recibir el examen y de existir alguna anomalía en la conducta de la estudiante durante el examen, debió seguirse el proceso disciplinario respectivo. Esta Dirección considera que en el presente caso se debió escuchar previamente a la Docente Cruz y a la Bachiller Ambrosio, para luego calificar sus justificaciones y posteriormente determinar si era procedente o no, autorizar la reposición de examen de química. De acuerdo a lo manifestado por la Docente del Curso, que la Bachiller Ambrosio es una buena estudiante y teniendo en cuenta que se aproximan los exámenes finales, esta Dirección recomienda que se le autorice la reposición del examen de química a la Bachiller Ambrosio, en virtud de que no existe evidencia que dicha estudiante haya cometido alguna irregularidad durante el desarrollo del examen y además que no se llevó a cabo el procedimiento establecido para la reposición de exámenes que establece el Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas. Con base en lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: Que el presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, quien al conocerlo puede declarar con lugar el Recurso de Apelación presentado por la Bachiller Lesly Darira Ambrosio Ordoñez en contra de la resolución contenida en el Punto Octavo, Incisos 8.1 y 8.2 del Acta Número 09-2006 de sesión celebrada el 04 de abril del 2006 por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y por las razones antes indicadas el Órgano de Dirección le autorice a la Bachiller Ambrosio la reposición del examen parcial de química. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Declarar con lugar el Recurso de Apelación presentado por la Bachiller Lesly Darira Ambrosio Ordoñez en contra de la resolución contenida en el Punto Vigésimo Noveno, Incisos 29.1 y 29.2 del Acta Número 04-2006 de sesión celebrada el 07 de marzo del 2006 por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en consecuencia el Órgano de Dirección debe autorizar a la Bachiller Ambrosio Ordoñez la reposición del examen parcial de química.***

DÉCIMO:

**SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y  
DISTINCIONES.**

10.1

**Dictamen de la Comisión de Docencia e Investigación  
del Consejo Superior Universitario, referente a la  
solicitud de Reconocimiento de Profesor Emérito para**

**el Licenciado en Filosofía JOSÉ RODOLFO ORTIZ AMIEL.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 21 de febrero de 2007 emitido por la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, donde en correspondencia con lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto Décimo, Inciso 10.1 del Acta No.24-2006 de sesión celebrada el 15 de noviembre de 2006, referente a la solicitud de Reconocimiento de Profesor Emérito para el Licenciado José Rodolfo Ortiz Amiel. Dicha Comisión luego del análisis y discusión del caso y considerando que se cumple con lo establecido en el Reglamento del Profesor Emérito y que la hoja de vida del citado profesional demuestra méritos suficientes, recomienda al Honorable Consejo Superior Universitario otorgue la distinción solicitada. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis ***ACUERDA: 1) Otorgar la Distinción de PROFESOR EMÉRITO al Licenciado JOSÉ RODOLFO ORTIZ AMIEL. 2) Encargar a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas y a Protocolo de Rectoría, programar el Acto Académico para la entrega de dicha distinción.***

**DÉCIMO PRIMERO:**

**SOLICITUDES VARIAS.**

**11.1**

**Actividades Políticas llevadas a cabo dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario a solicitud de varios de sus miembros, procede a considerar lo relacionado con algunas actividades políticas que se han llevado a cabo dentro del Campus Universitario, lo cual contraviene lo reglamentado para dichas actividades. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de algunas situaciones referente al asunto y amplia deliberación del mismo ***ACUERDA: 1) Solicitar a la Dirección General de Administración un informe circunstanciado, en relación a las actividades que se han llevado a cabo dentro del Campus Universitario, específicamente en el IGLU durante el presente año, para la próxima sesión. 2) Manifiestar que debe existir una coordinación adecuada entre la Dirección General de Administración y las Autoridades de las Unidades Académicas, en relación a la autorización para utilizar los recintos universitarios. 3) Reiterar a las Autoridades Universitarias la disposición vigente aprobada por el Consejo Superior Universitario, referente a no realizar actividades con bebidas alcohólicas y políticas-partidistas dentro del Campus Universitario.***



**11.2 Solicitud para la autorización de una oportunidad de inscripción extraordinaria para los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos.**

El Consejo Superior Universitario a solicitud verbal del Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, procede a considerar una oportunidad de inscripción extraordinaria para los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos para tal fin. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y luego de amplia deliberación **ACUERDA: Autorizar una oportunidad de inscripción extraordinaria, el día miércoles 18 de abril del año en curso, para los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.**

**DÉCIMO SEGUNDO: INFORMES**

**12.1 De la Secretaria General.**

1. Oficio Ref. Dir. CUNIZAB 006-2007, de fecha 30 de enero de 2007, por el que el Ingeniero Agrónomo Virgilio César Godínez Godínez, Director a.i., del Centro Universitario de Izabal, informa que derivado de la problemática suscitada en dicho centro universitario, durante los años 2006 y 2007, no se inscribió ningún estudiante en la carrera de Técnico en Producción Agrícola, por lo que hasta el momento, solamente han procedido a contratar a personal necesario para cumplir con los compromisos con los estudiantes inscritos en las cohortes anteriores, cuando esta situación finalice, informarán para tramitar lo que corresponda.
2. Oficio Ref. CED-30-2007, de fecha 08 de marzo de 2007, por el que el Licenciado Jorge Rodolfo Pérez Folgar, Director Normalizador, del Centro Universitario de Sur-Oriente, CUNSURORI, solicita se incluya en sesión del Consejo Superior Universitario, del 14 de marzo de 2007, las invitaciones para cada miembro de este Alto Organismo, para la inauguración de la Oficina de las Prácticas de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario de esa Unidad Académica. Se informa que dichas invitaciones se enviaron en el sobre de documentos que se envió a cada miembro del Consejo Superior Universitario, para sesión contemplada para el miércoles 14 de marzo de 2007.
3. Oficio Ref. DGF-257-2007, de fecha 06 de marzo de 2007, por el que el Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, Director General Financiero, informa que conforme a los procedimientos establecidos, se realizó la inversión de Q.20,000,000.00, en depósito a plazo fijo a 365 días, tasa de interés del 9.00% anual, con pago de intereses mensuales, en el Banco de Desarrollo Rural, S.A., de conformidad con lo dispuesto por el CSU en Punto TERCERO, 3.8, Acta 24-2004, de fecha 27 de octubre de 2004.
4. Oficio JAPP-093-03-2007, de fecha 02 de marzo de 2007, por el que el Licenciado Víctor Manuel Rosales Chavarría transcribe el Punto CUARTO, inciso 2.1, del Acta 06-2007, de sesión celebrada por la JAPP, el 22 de febrero de 2007, que se refiere a la aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones al 31 de diciembre de 2006.
5. Oficio s/ref, de fecha 08 de marzo de 2007, que se refiere a la transcripción del Acuerdo No. 08-2007, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Director de la Dirección General de Administración, DIGA, se refiere a la aceptación de la donación

de ejemplares de material bibliográfico por valor de Q.7,370.00, con destino a la Biblioteca Central.

6. Oficio Ref. JL 01-2006/27, de fecha 08 de marzo de 2007, por el que el Ingeniero Rolando Grajeda Tobar, presenta INFORME CIRCUNSTANCIADO, de lo actuado en relación a la Licitación Pública Nacional DSG No. 01-2006, que se refiere a la "Construcción del Parqueo ala oriente, del Edificio S-11, de la USAC".
7. Oficio Ref. SEJD-05-2007, de fecha 08 de marzo de 2007, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz, Secretario de la Facultad de Arquitectura, transcribe el Punto PRIMERO, inciso 1.2, del Acta 05-2007, de sesión celebrada por Junta Directiva, el 07 de marzo de 2007, y que se refiere a la realización de la "Convocatoria a Elección de Representante de los Catedráticos de esa unidad académica ante el Consejo Superior Universitario", que se llevará a cabo el día martes 24 de abril de 2007.
8. Oficio Ref. SEJD-05-2007, de fecha 08 de marzo de 2007, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz, Secretario de la Facultad de Arquitectura, transcribe el Punto PRIMERO, inciso 1.1, del Acta 05-2007, de sesión celebrada por Junta Directiva, el 07 de marzo de 2007, que se refiere a la realización de la convocatoria a Elección de VOCALES IV y V ante Junta Directiva de esa unidad académica, que se llevará a cabo el día martes 24 de abril de 2007.
9. Oficio Ref. SEJD-05-2007, de fecha 08 de marzo de 2007, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz, Secretario de la Facultad de Arquitectura, transcribe el Punto PRIMERO, inciso 1.4, del Acta 05-2007, de sesión celebrada por Junta Directiva, el 07 de marzo de 2007, que se refiere a la realización de la "Convocatoria a Elección de Miembros Docentes y Estudiantiles para integrar los jurados para concursos de oposición de esa unidad académica, que se llevará a cabo el día martes 24 de abril de 2007.
10. Oficio Ref. SEJD-05-2007, de fecha 08 de marzo de 2007, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz, Secretario de la Facultad de Arquitectura, transcribe el Punto PRIMERO, inciso 1.3, del Acta 05-2007, de sesión celebrada por Junta Directiva de esa unidad académica, el 07 de marzo de 2007, que se refiere a la realización de la "Convocatoria a Elección de Miembros Docentes y Estudiantiles para integrar la Com. de Evaluación Docente de dicha facultad, misma que se llevará a cabo el día martes 24 de abril de 2007.
11. Oficio, Ref. Acta No. 03-2007/06-02-07/6.3, de fecha 13 de febrero de 2007, por el que la Ingeniera Marcia Ivonne Véliz Vargas, Secretaria de la Facultad de Ingeniería, transcribe el Punto SEXTO, inciso 6.3, de Acta 03-2007, de sesión celebrada por Junta Directiva, de esa unidad académica, el 12 de febrero de 2007; que se refiere a la "respuesta del Ing. JAIME HUMBERTO BATTEN ESQUIVEL", catedrático de la Facultad de Ingeniería, quien solicita revisión de su caso que se relaciona con sanción impuesta a su persona, detallando algunos incisos para la justificación respectiva.
12. Oficio s/ref, de fecha 16 de marzo de 2007, por el que Carmen Patricia Barrios Meza,, trabajadora del Departamento de Registro y Estadística, presenta formalmente "denuncia en contra de los estudiantes encapuchados de la Facultad de Agronomía, de quienes recibió amenazas, agresión verbal y material sobre su persona, sus hijas y su vehículo, por lo que solicita apoyo y ayuda sobre este caso, y se investigue a fondo para poner un alto a toda esta clase abusos por parte de los encapuchados, ya que todos los años se tiene que sufrir este tipo de abusos y exigencias sin que nadie pueda proteger ni defender a los trabajadores, manifestando que se encuentra muy asustada.
13. Oficio Ref.CP01-2007, de fecha 27 de febrero de 2007, por el que, Representantes Estudiantiles, del Tercer, Quinto, Séptimo, Octavo y Décimo Ciclos de la Carrera de

Pedagogía, advierten, se oponen y denuncian cualquier negociación que de horas docencia pertenecientes a la Carrera de Pedagogía, hayan sido cedidas o transferidas a otra carrera, por parte del Licenciado Carlos Orozco, animado irresponsablemente, por premios a cambio de su beneficio propio.

14. Copia Oficio s/ref, de fecha 15 de enero de 2007, por el que el Licenciado Julio Morales, Curador Herbario USCG, la Ingeniera Mare Storek, Directora del Jardín Botánico y el Licenciado Jorge A. Ruíz Ordóñez, Director; todos del CECON-USAC, quienes se dirigen al Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Doctor Oscar Cobar Pinto, para presentarle DENUNCIA ante las autoridades de dicha unidad académica, con relación a los acontecimientos acaecidos el 11 de enero de 2007, aprovechando para hacer un llamado para agilizar lo relativo a la construcción de nuevas instalaciones, debido a la necesidad de más espacio físico que es impostergable para un mejor servicio y trabajo por parte del Herbario USCG.
15. Copia de Oficio s/ref, de fecha 18 de noviembre de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, transcribe el Punto TERCERO, de Acta 14-2006, de sesión celebrada por dicha Junta, el 24 de octubre de 2006, al Consejo Directivo del CUNSUR, con relación a la aprobación de la elección de Un Representante de los Profesores ante el mencionado Consejo, declarando electo al Ingeniero WALTER GIOVANNI ORTIZ PRILLWITZ.
16. Copia de Oficio s/ref, de fecha 13 de noviembre de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe al Consejo Directivo del CUDEP, el Punto QUINTO, del Acta 14-2006, de sesión celebrada por dicha Junta, el 24 de octubre de 2006, que se refiere a la aprobación de la elección de Un Representante Estudiantil ante el mencionado Consejo, declarando electo a HERVER ARNOLDO GIRÓN MORALES.
17. Copia de Oficio s/ref, de fecha 13 de noviembre de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe al Consejo Directivo del CUDEP, el Punto SEXTO, de Acta 14-2006, de sesión celebrada por dicha Junta, el 24 de octubre de 2007, que se refiere a la aprobación de la elección de Un Representante de los Egresados ante el mencionado Consejo Directivo, declarando electo al Ingeniero Forestal OSCAR ROBERTO FIÓN OZAETA.
18. Copia de Oficio s/ref, de fecha 13 de noviembre de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, EFPEM, el Punto CUARTO, del Acta 14-2006, de sesión celebrada por dicha Junta, el 24 de octubre de 2006, que se refiere a la aprobación de la elección de Un Representante Estudiantil ante el mencionado Consejo Directivo, declarando electo a WALTER RODOLFO PANIAGUA CUELLAR.
19. Oficio Ref. 001-DEPN-BYR-2007, de fecha 15 de enero de 2007, por el que el Licenciado Tristán Melendreras Soto, Jefe del Departamento de Estudio de Problemas Nacionales "Rafael Piedrasanta Arandi", de la Facultad de Ciencias Económicas, adjunta ejemplares de los "Estudios de Coyuntura 2006": 50 = Elementos de Análisis en Torno al Costo Económico de la Violencia en Guatemala; 50 = La Importancia del Agua; 50 = Propuesta de Reformas Constitucionales a Cargo del Congreso de la República.
20. Copia de Oficio s/ref, de fecha 20 de febrero de 2007, por el que la Ingeniera Murcia Ivonne Véliz, Secretaria de la Facultad de Ingeniería, transcribe el Punto SEGUNDO, Inciso 2.7 del Acta No. 04-2007, relacionado con la designación de "Decano a.i" de la Ingeniera GLENDA PATRICIA GARCÍA SORIA, quien es actualmente VOCAL I, de

Junta Directiva de dicha unidad académica, en ausencia del Decano, Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, durante el período comprendido del 25 de febrero al 03 de marzo de 2007.

21. Oficio Ref. Transcripción No. 073/2007, de fecha 08 de febrero de 2007, por el que el Licenciado Oscar A. Haeussler Paredes, Secretario Académico, de la Escuela de Historia, transcribe el Punto Sexto, inciso 6.1, del Acta 03/2007, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicha Escuela, el 01 de febrero de 2007, con relación a la aprobación del “Convenio General de Cooperación Interinstitucional entre la Escuela de Historia y la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República”.

**12.2 Del Representante de Catedráticos de la Facultad de Arquitectura.**

El Arquitecto Edwin René Santizo Miranda, solicita que el Informe Circunstanciado de lo actuado en relación a la Licitación Pública Nacional DSG No.01-2006, referente a la “Construcción del Parqueo ala oriente del Edificio S-11 de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, el cual se encuentra en el Punto Décimo Segundo, Inciso 12.1, Numeral 6) de la presente Acta, sea conocido como Punto de Acta en la próxima sesión. Al respecto el Consejo Superior Universitario accedió a lo solicitado.

**DÉCIMO TERCERO: CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 13.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Lic. José Rolando Secaida Morales, Dr. Eduardo Abril Gálvez, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Dr. Ariel Abderraman Ortiz López, Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Lic. Víctor Manuel Rodríguez Toasperm, Lic. Urías Amitái Guzmán García, Dr. Juan Luis Pérez Bran, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz, Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, Ing. José Santiago Méndez Arana, Dr. Jorge Luis de León Arana, Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas, Dr. Francisco Muñoz Mata, Ing. Agr. José Rolando Lara Alecio, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Edwin René Santizo Miranda, Sr. Estuardo Castañeda Bernal, Sr. William Roberto Yax Tezó, Sr. Carlos Roberto Vásquez Almazán, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sr. Carlos Walberto Ramos, Lic. Miguel Angel Lira Trujillo, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

- 13.2** Luego llegan: (9:30) Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto; (10:00) Dr. Jorge Luis de León Arana; (10:30) Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Ing. Herbert René Miranda Barrios, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Lic. Carlos René Sierra Romero.

- 13.3** Presentaron excusa para no asistir a la presente sesión; Dr. René Arturo Villegas Lara, por compromisos académicos; Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz, por compromisos académicos y Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, por compromisos adquiridos en su Unidad Académica.
- 13.4** Que se contó con la presencia del Lic. Víctor Manuel Rosales Chavarría y Lic. David de León del Departamento de Presupuesto, quienes proporcionaron información referente a la Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006, así como la Distribución de las Economías Año 2006 de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 13.5** Dado lo avanzado de la hora, y a solicitud de varios miembros del Consejo Superior se aplica el Artículo 20 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, trasladándose los Puntos pendientes para la siguiente sesión ordinaria.
- 13.6** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.